

700



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

2es

**FACULTAD DE DERECHO**

**"LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DEL PERSONAL DE LA  
ARMADA DE MEXICO"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ELVIA PEREZ GONZALEZ**

MEXICO, D. F.

1995

**FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**Pedro Pérez Guevara y**

**Enriqueta González Villeda,**

**a quienes les debo todo lo que soy.**

**A MIS HERMANOS:**

**Jesús, Irma, Cristina,**

**Laura, Rosa, Teresa, Ma. Antonieta,**

**Araceli, Alejandra, Fernando y Miguel,**

**con cariño.**

**A MI FAMILIA:**

**Tíos, primos, cuñados y sobrinos.**

**A TODOS MIS MAESTROS:**

**Con profundo agradecimiento.**

**Y en forma especial:**

**AL LIC. ENRIQUE LARIOS DIAZ.**

**por haberme dirigido sabiamente  
el presente trabajo.**

**AL LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO TREJO:**

**Con cariño, admiración, gratitud, respeto  
y por la enorme confianza depositada en mí,  
brindándome su inmenso apoyo en todo momento.**

**LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL  
DE LA ARMADA DE MEXICO.**

**PAG.**

**INTRODUCCION**

**I-IV**

**CAPITULO I.- CONCEPTOS.**

1.- Fuerzas Armadas.	1
2.- Secretaría de Marina.	7
3.- Armada de México.	8
4.- Soberanía.	12
5.- Seguridad interior y defensa exterior.	15
6.- Misión.	16
7.- Fuero.	17
8.- Militar.	18
9.- Naval.	19
10.- Marino.	19
11.- Disciplina.	20
12.- Civil (paisano).	21

**CAPITULO II.- ANTECEDENTES.**

1.- FUERZAS ARMADAS	23
A.- Guerra y Marina	23
B.- Ejército Nacional	26
C.- Armada de México	32
2.- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	43
3.- SECRETARIA DE MARINA.	47

**CAPITULO III.- REGIMEN JURIDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO  
DE LA SECRETARIA DE MARINA.**

1.- EL PERSONAL MILITAR.	58
A.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	62
B.- Ley Orgánica de la Armada de México.	67
C.- Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.	70
D.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (ISSFAM)	72

	<b>PAG.</b>
1.1 Obligaciones y Derechos.	74
1.1.A. De las Obligaciones.	74
1.1.A.1 Administrativas	75
1.1.A.2 Penales.	78
1.1.A.3 Disciplinarias	80
1.1.B. De los Derechos.	82
1.1.B.1 Administrativos.	84
2.- EL PERSONAL CIVIL.	88
A.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	90
B.- Condiciones Generales de Trabajo.	96
2.1 Prestaciones	98
A.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	100
B.- Sindicato	103
<b>CAPITULO IV.- LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ARMADA DE MEXICO.</b>	
1.- PRESTACION DE SERVICIOS OBLIGATORIOS	109
A.- Servicio Militar Nacional.	111
B.- Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.	117
2.- PRESTACION DE SERVICIOS VOLUNTARIOS	125
A.- Contrato de Enganche	127
B.- Contrato de Prestación de Servicios a Cadetes, Oficiales y Capitanes.	145
3.- NATURALEZA JURIDICA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL MILITAR.	
A.- Del Servicio Obligatorio.	152
B.- Del Servicio Voluntario.	152
<b>CAPITULO V.- CONCLUSIONES</b>	154
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	159

## INTRODUCCION

La finalidad del presente trabajo es determinar jurídicamente la naturaleza de la prestación de servicios que se da entre la Armada de México y sus miembros. La inquietud de escribir sobre el particular surge debido a que se ha observado que los encargados de dirimir las controversias que se generan con motivo de la prestación de servicios tanto de marinos militares como de empleadós civiles de la Secretaría de Marina confunden la esencia de estas relaciones. Es así que se han emitido resoluciones judiciales en las que marinos militares que han acudido en vía de amparo a hacer valer algún derecho, le es declarada improcedente su demanda al determinarse por el Juzgado de Distrito que conoce del asunto que debe promoverla ante el Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje, dándose además resoluciones en las que trabajadores civiles de esta Dependencia que acuden en vía de amparo ante los juzgados mencionados, reciben sentencias favorables al considerarse que los mismos tienen competencia en razón de materia para conocer de los asuntos por tratarse de trabajadores de la Secretaría de Marina, a los que por ese sólo hecho los consideran marinos militares; situación totalmente errónea. Puede agregarse a esta situación el hecho de que en ocasiones marinos militares que han acudido al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se le da cabida a sus demandas, las que como ha quedado anotado anteriormente, no son de la competencia de este Tribunal, sino de los Juzgados de Distrito a través de la vía de amparo.

Podemos decir de acuerdo a lo descrito anteriormente, que existen diferentes criterios acerca de la naturaleza de la relación de los miembros de las Fuerzas Armadas con esas instituciones, por lo que el planteamiento del presente trabajo, es precisar la regulación normativa que rige a los miembros de las Fuerzas Armadas por cuanto a los servicios que prestan en la Armada de México, sobre el particular es importante destacar los conceptos existentes a este respecto, siendo principalmente las que a continuación se asientan:

- 1.- Los que manifiestan que la relación entre los miembros de las Fuerzas Armadas y las Dependencias militares, es estrictamente de carácter laboral, sujeta a las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional Apartado B y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como reglamentaria de este precepto.
- 2.- Los que señalan que su naturaleza es como de cualquier trabajador y que debe ser regulada por el propio Artículo 123 en su Apartado A.
- 3.- Los que afirman que las relaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas se encuentran sujetas a disposiciones contenidas en el Código Civil, equiparándola como un contrato de prestación de servicios, regida por esta disposición, negando la aplicación de cualquier tipo de legislación laboral derivada del Apartado A ó B del Artículo 123 Constitucional.

4.- Por último están quienes siguen el criterio de que la situación de los miembros de las Fuerzas Armadas es suigéneris en relación con la Dependencia a la que pertenecen; que su ámbito de regulación jurídica se desprende de lo preceptuado del artículo 13 Constitucional y demás disposiciones derivadas de este precepto.

En el desarrollo de este trabajo se analiza el régimen jurídico que regula las relaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas con estas instituciones, para definir como consecuencia final su naturaleza, previo análisis del marco normativo de la Armada de México, de la Secretaría de Marina y de las relaciones existentes entre el personal civil y el militar; circunstancia necesaria en virtud de que en la Secretaría de Marina, existe esa dualidad de trabajadores.

La secuencia de desarrollo de la temática se inicia al establecer los conceptos propios de la institución, que dadas sus características especiales, constituyen tecnicismos preliminares muy especiales para los miembros de la Armada de México; Dependencia encargada de los aspectos marítimo-navales. Se continúa con los antecedentes de las instituciones militares, Ejército, Fuerza Aérea y Armada, incluyendo su estudio cuando conformaban un solo organismo, la Secretaría de Guerra y Marina.

Es importante destacar que en el análisis de la Secretaría de Marina se tratarán las distintas Dependencias que formaban parte de ella hasta antes de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y todas aquellas funciones que como la pesca, la marina mercante, señalamiento marítimo, vigilancia, etc., desarrollaba en forma aglutinada. Asimismo se hace un análisis comparativo del marco normativo que le era aplicable y el que actualmente la rige, para concluir con el de la naturaleza jurídica de la prestación de los servicios que realizan los miembros de la Armada de México.

## CAPITULO I

### C O N C E P T O S

La naturaleza tan peculiar y especial de la vida marina, de la que se han escrito episodios novelescos, narrando las situaciones fantásticas vividas por los marinos y que sólo ellos han experimentado en ese mundo en el que se desarrolla la gente de mar, que sólo es posible entender cuando se está inmerso en ese ambiente, hablando su propio lenguaje, ha dado origen a que se escriban tratados de lo que a manera de tecnicismos es el vivir cotidiano de los marinos.

Resulta imprescindible en forma preliminar al análisis de la Prestación de los Servicios del Personal de la Armada de México, establecer el significado de los principales conceptos que se utilizan en el desarrollo de la misma.

#### 1.- Fuerzas Armadas.

El concepto y la denominación de fuerzas armadas en muchos países, entre ellos el nuestro, se le identifica doctrinaria y normativamente con el vocablo "Ejército", en el se engloban las tres armas tradicionales; las de tierra, las de aire y las de mar.

Doctrinariamente podemos citar los conceptos que de fuerzas armadas dan juristas y estudiosos del derecho.

El Maestro OCTAVIO VEJAR VAZQUEZ, en su libro "Autonomía del Derecho Militar", define a las fuerzas armadas, indicando que el Ejército es: "Aquella parte de la colectividad nacional que cada Estado prepara y equipa para atender a su propia seguridad o para el logro de sus aspiraciones y la imposición de su voluntad en pugna con la de otros Estados; en suma para armas, con la guerra, con el uniforme." <sup>1</sup>

Cabanellas de Torres al referirse a la Fuerza Armada, la define como: "El ejército cualquiera de sus armas, cuerpos o unidades. Núcleo sujeto a una disciplina y pertrecho con armamento ofensivo. Para el Código de Justicia Militar, Fuerza Armada, son todos los individuos de los ejércitos en actos del servicio de armas, o con ocasión de él los de la guardia civil, siempre que vestan sus uniformes reglamentarios y presten servicios propios de su institución, aunque los verifiquen por mandato de la autoridad civil administrativo judicial. Los son también los individuos de los cuerpos o institutos militarmente organizados cuando así lo dispongan sus leyes orgánicas y además cuando presten servicios en las circunstancias antes expresadas, en estado de guerra o a las órdenes de la autoridad militar." <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> VEJAR VAZQUEZ, Octavio, Autonomía del Derecho Militar, Stylo, México, 1984, p.13.

<sup>2</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Militar. Aeronáutico, Naval y Terrestre, Tomo III, Claridad, Argentina, 1983, p.367.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México las considera como: " I. La agrupación del ejército, fuerza aérea y marina de guerra nacionales, como símbolo y realidad del poderío militar de una Nación-Estado. II. Definición técnica. Conjunto de los efectivos militares --hombres y materiales-- de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales respectivos, creados para la defensa del país y salvaguarda de su orden interno..." "El término de fuerzas armadas es de cuño reciente, después de la Primera Guerra Mundial, ya que con el nacimiento de la aviación militar como arma de combate y devastación, que incluso se ha impuesto ya en forma casi independiente de las otras dos consideradas como clásicas, o sea el ejército de tierra y la marina de guerra, naciendo así el triunvirato de potencial bélico que en español se denomina, en conjunto, como las fuerzas armadas."<sup>3</sup>

Desde el punto de vista normativo diversas disposiciones se refieren a las Fuerzas Armadas, englobando a las tres armas que quedaron señaladas. Otras equiparando a éstas como "ejército", podemos mencionar en razón de su importancia, los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a este vocablo, ya sea como Fuerzas Armadas o Ejército, así como otras disposiciones de carácter general que hacen mención a los mismos, sin analizarse las normas

---

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, 2a.ed., Porrúa, México, 1987, p.212.

específicas que se refieren a cada una de las dos Fuerzas Armadas, Ejército al que se encuentra integrada la Fuerza Aérea y la Armada.

El artículo 13 Constitucional menciona el vocablo Ejército como sinónimo de Fuerzas Armadas, al establecer que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción a personas que no pertenezcan al Ejército; obviamente que en este concepto queda comprendido tanto la Fuerza Aérea como la Armada de México.

En las prerrogativas establecidas a los ciudadanos en el artículo 35 fracción IV, aparece la palabra "Ejército" como sinónimo de Fuerzas Armadas, para tomar las armas en la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

Al señalarse los requisitos para ser Diputado, en el artículo 55 en la fracción IV de la propia Constitución, es tomado nuevamente el vocablo "ejército" como sinónimo de fuerzas armadas, al establecerse como prohibición el pertenecer al mismo para ocupar esta representación de carácter popular.

La situación anterior es repetida en forma implícita en el artículo 58, dentro de los requisitos establecidos para ser Senador.

En la fracción XIV del artículo 73 Constitucional dentro de las facultades del Congreso, se utiliza como sinónimo de Fuerzas Armadas el término "instituciones armadas", comprendiendo dentro de las mismas al Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales.

Dentro de los requerimientos establecidos en nuestra Carta Magna para ser Presidente de la República en la fracción V del artículo 82, aparece la palabra "Ejército" como sinónimo de Fuerzas Armadas y como un impedimento el pertenecer a él para ser el titular del Ejecutivo.

En el artículo 89 fracción VI del ordenamiento a que venimos refiriéndonos, se establece como fuerza armada al conjunto del Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y Fuerza Aérea, al referirse a la disponibilidad que puede hacer el Ejecutivo Federal de estas fuerzas como parte de sus facultades para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación.

Complementando el aspecto normativo, podemos señalar aquellas disposiciones que de alguna forma se refieren al concepto que venimos analizando, pudiendo citar el artículo 434 del Código de Justicia Militar que define este concepto como: "la fuerza pública de diversas milicias, armadas y cuerpos, que sirven a la nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, asegurando el orden constitucional y la paz interior.

De lo anterior, podemos concluir que las Fuerzas Armadas Mexicanas constituyen un triunvirato que comprende al Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, creados para la seguridad interior y la defensa exterior del país, que resultan ser el símbolo y la realidad del poderío de una nación; Fuerzas Armadas Federales con carácter permanente y directamente subordinadas al titular del Ejecutivo Federal; ejecutoras en la parte del poder nacional que les corresponde, garantizando un ambiente de seguridad y estabilidad de acuerdo a los medios de que disponen, encaminadas a asegurar los planes y programas de Gobierno en apoyo a las políticas de desarrollo.

Dentro del amplio conjunto de ordenamientos legales, existen leyes y reglamentos comunes para las tres Fuerzas Armadas, pero también existen otros que son exclusivos para cada una de ellas.

Es importante señalar que conforme a nuestra normatividad, si bien es cierto, que el concepto de Fuerzas Armadas es utilizado como sinónimo de Ejército y que comprende en latu sensu, como quedó asentado anteriormente, a las de tierra, aire y mar. Existen en nuestro país como instituciones autónomas el Ejército y la Armada, regidos cada uno por sus respectivas leyes orgánicas; integrado al primero la Fuerza Aérea Mexicana, formando ambos parte de la Secretaría de la Defensa Nacional; situación que se desprende del contenido del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

## 2.- Secretaría de Marina.

El análisis del concepto Secretaría de Marina, nos conlleva en principio a la necesidad de precisar lo que es una Secretaría de Estado, para posteriormente referirnos específicamente a la Dependencia materia de este apartado.

Las Secretarías de Estado, "son órganos que pertenecen a la Administración Pública Federal Centralizada, que auxilian directamente al titular del Poder Ejecutivo Federal."<sup>4</sup>

Son aquellas Dependencias que forman parte de la Administración Pública Centralizada y que tiene por objeto el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo que por ley se le encomiendan. Para tal efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ejecutivo Federal para el desempeño de sus funciones se auxilia a través de los Secretarios de Estado y Departamentos Administrativos, como se desprende de los artículos 89 fracción II y 90 del citado ordenamiento, condicionando incluso a los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente con la firma de los Secretarios de Estado a que se refiera el asunto, sin cuyo requisito no serán obedecidos, por carecer de validez.

---

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op.cit. Tomo III, p.2875.

Específicamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se refiere a las Secretarías de Estado con que cuenta el Poder Ejecutivo de la Unión para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo. En los artículos 10., 20., 10, 11, 12, 20 y 26 se establecen su naturaleza y funciones en lo general y de los artículos 26 al 44 las atribuciones específicas de cada una de estas Dependencias.

Con lo anotado anteriormente podemos decir que la Secretaría de Marina es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene su origen en los preceptos constitucionales ya señalados, cuyas funciones y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en forma específica en el artículo 30 de este último ordenamiento, las que serán tratadas en páginas posteriores.

### 3.- Armada de México.

El nombre de "Armada", con que se conocen a todas las Marinas militares de mundo, viene de la necesidad que tuvieron los países poseedores y promotores de un comercio marítimo, de instalar armas a bordo de embarcaciones mercantes y dotarlas de hombres combatientes para protegerlas contra los asaltos de piratas y corsarios. Después de las expediciones marítimas se organizaron en grupos de naves, en donde figuraban buques de guerra que escoltaban

a los mercantes y cada grupo constituía un convoy. Los buques de guerra, así como la artillería de los mercantes, representaban los elementos armados con que contaba la Marina Mercante para su seguridad; de ahí nació la denominación genérica de la Marina que se dedica a tareas militares.

La Armada de México conocida también como Marina Nacional, Marina Militar o Marina de Guerra, es una Institución Militar Nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país, constituida por recursos humanos y materiales, que según sus funciones y características se integran en unidades navales, aeronavales, de infantería de marina, de policía marítima, de artillería de costa, de trabajos submarinos, de servicios y las demás que resulten necesarias para su operatividad.

Para determinar la naturaleza misma de la institución que estamos analizando, y que han quedado señaladas en el párrafo precedente, a continuación se definen cada una de las palabras que se utilizan en forma indistinta para referirse a la Armada de México. Es así como desglosamos a su vez los siguientes conceptos:

**INSTITUCION.** - En virtud de que la Armada de México existe como una agrupación, apegada a un orden legal, instituida en forma permanente como se desprende de la fracción XIV del artículo 73 Constitucional y de su Ley Orgánica.

**NACIONAL.**- Porque constituye una institución armada de la Unión al servicio de la nación entera, de cuya integridad y seguridad es corresponsable con las otras Fuerzas Armadas; proviene de una necesidad del Estado mexicano.

**MILITAR.**- Por constituir una institución nacional como Fuerza Armada especializada, la que se compone a su vez por las tres fuerzas, las de tierra por la infantería de marina, la de aire por las unidades aeronavales y las demás por las unidades a flote, y en la que todos sus miembros desempeñan su función de acuerdo con las exigencias militares, sometidos a las leyes castrenses.

**PERMANENTE.**- Su existencia no es temporal, es una institución nacional militar que responde a las funciones propias del país, de asegurar su existencia, de ejercer su soberanía, de vigilar su territorio y de proteger a su población; misiones todas ellas de naturaleza constante; carácter éste que le asigna la propia fracción XIV del artículo 73 de nuestra Carta Magna.

**PODER NAVAL.**- La Armada es una institución nacional militar de carácter permanente, que emplea para el cumplimiento de su misión el poder naval, lo que se traduce en utilizar todo el potencial de fuerza constituido por hombres, embarcaciones, aeronaves, armas e instalaciones; toda clase de elementos necesarios para la seguridad interior y defensa exterior del país.

FEDERACION.- Unión de Estados libres y soberanos. Como institución nacional militar de carácter permanente cuya misión es emplear el poder naval al servicio de la Federación; es decir para el conjunto de Estados libres y soberanos que constituyen la República.

SEGURIDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR.- Asegurar la conservación del orden jurídico interno para restablecer la paz si llegara a alterarse. La finalidad de la institución a que venimos haciendo referencia es hacer frente como institución nacional militar de carácter permanente cuya misión es emplear el poder naval de la Federación a las agresiones que sufra el país, ya sean internas o externas que afecte a su integridad territorial, patrimonial o a su soberanía nacional.

La Armada de México juega un papel netamente militar y de apoyo logístico como parte integrante de la Secretaría de Marina, resguardando nuestra soberanía y vigilando la observancia de las leyes mexicanas para la correcta exploración, explotación, conservación y administración de nuestros mares.

Es importante mencionar en este apartado, que si bien es cierto que la Armada de México, es una institución nacional militar de carácter permanente cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y defensa exterior del país,

se encuentra integrada como parte de la Secretaría de Marina; situación que puede apreciarse del contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como institución militar permanente existe en base a lo establecido en la fracción XIV del artículo 73 Constitucional, en el que se señala que corresponde al Congreso de la Unión la facultad de levantarla y sostenerla, lo que se traduce en expedir toda la normatividad necesaria para su estructura y operatividad; de ahí que exista un conjunto propio de disposiciones legales que la rigen en su estructura orgánica como en sus relaciones para con las otras Fuerzas Armadas, Dependencias y en las funciones con los miembros que la integran.

Como parte integrante de la Secretaría de Marina, se encuentra sustentada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la propia Secretaría de Marina, que regula su existencia, funcionamiento, integración y organización, como auxiliar del Ejecutivo Federal.

#### 4.- Soberanía.

Para ubicar en páginas posteriores la naturaleza de las funciones que desarrolla el personal militar y la forma en que ingresan al servicio de la Armada de México, se considera

conveniente tratar el concepto de soberanía por estar éste ligado a la función de la institución a que se hace referencia.

La palabra soberanía, proviene del latín "superanus, super", que significa sobre, encima.

El Diccionario de la Lengua Española la define como "la calidad de soberano; autoridad suprema del poder público; alteza o excelencia no superada en cualquier orden inmaterial; orgullo, soberbia, altivez. Y en cuanto a soberanía nacional, la que según algunas teorías de derecho político, corresponde al pueblo, de quien se supone emanan todos los poderes del Estado, aunque se ejerzan por representación."

Este concepto, el de soberanía nacional nació a finales de la edad media como el sello distintivo del Estado. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés; el imperio, el papado y los señores feudales. De esas luchas nació un poder que no reconocía a otro superior o por encima de él.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En relación a la idea anterior, el Instituto de Investigaciones Jurídicas en su Diccionario Jurídico Mexicano la analiza de la siguiente forma:

"Al decir que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, se quiso señalar que México, desde su independencia como pueblo libre, tiene una tradición; tradición que no encadena, sino que ayuda a encontrar a las generaciones presentes su peculiar modo de vivir. México es una unidad que a través de la historia se ha ido formando, y que como nación tiene una proyección hacia el futuro, pero sin olvidarse de su pasado, y menos de su presente. La soberanía reside en el pueblo, en el pueblo de Rousseau, en el pueblo que trabaja para su felicidad. Y reside 'esencial y originariamente'. 'Originariamente' quiere decir que jamás ha dejado de residir en el pueblo' aunque la fuerza haya dominado, no por ello prescribió a su favor, porque uno de los elementos de la soberanía es su imprescriptibilidad. Y lo hace de manera 'esencial' porque en todo momento el pueblo es soberano' nunca delega su soberanía, sino que nombra sus representantes, los cuales están bajo sus instrucciones y mando."<sup>3</sup>

El concepto de soberanía y el vocablo que lo expresa han tenido acepciones diversas que dificultan su precisión.

---

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Op.cit.Tomo IV, p.2935-2396.

El Maestro Burgoa indica: "Que la soberanía es única, inalienable e indivisible, sin que, por ende, existan dos soberanías, a saber, una imputable al pueblo o nación y otra al Estado. Conforme a esta premisa el Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo o nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en su propio elemento humano." <sup>6</sup>

Por último, el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas la describe como: "aquella manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que disminuya sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones. Fuente del poder público. Independencia Nacional. Calidad o excelencia máxima. Se ha dicho por soberanía u orgullo. Dominio de un Estado sobre un territorio sin continuidad territorial." <sup>7</sup>

##### 5.- SEGURIDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR.

La palabra "DEFENSA" se utiliza como sinónimo de protección o amparo. Una resistencia al ataque. Tiene diversas acepciones, tales

---

<sup>6</sup> BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 6a.ed., Porrúa, México, 1985. p.245.

<sup>7</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, 20a.ed., Heliasta, Buenos Aires, 1986, p.457

como socorro, ayuda, repulsa o rechazamiento de agresión, el que mata a otro por exigirle su propia defensa. Esto conlleva a la seguridad interior del país, es por ello que sólo se hace alusión a la palabra defensa, por tener una relación entre ambas.

Es cuanto al concepto de SEGURIDAD INTERIOR podemos decir que es lo que equivale al empleo de las Fuerzas Armadas para asegurar la conservación del orden jurídico interno, restablecer la paz en caso de que llegara a alterarse y cuidar el buen uso de los bienes de la Nación.

Por lo que respecta a la DEFENSA EXTERIOR, es una resistencia al ataque de una fuerza extranjera, impedir cualquier agresión al país, refiérase a su soberanía, a su territorio o a su patrimonio.

#### 6.- Misión.

Misión viene de la acción de poder, enviar, de la facultad que se da a una persona para desempeñar algún cometido. Comisión temporal o de carácter permanente dada por un agente especial para lograr un determinado fin.

Responsabilizar a los miembros de una institución u organismo para la defensa de sus intereses nacionales y el cumplimiento de sus leyes, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno

Federal, a través del fortalecimiento de su soberanía nacional.

## 7.- Fuero.

La palabra "Fuero" es un concepto muy amplio y por ello tiene diversas acepciones. Su origen es el término latino "FORUM", traducido al castellano como "el foro". Este, a su vez, era la plaza pública romana en donde se trataban los diferentes asuntos relacionados con actividades del pueblo, incluyendo la administración de justicia; de donde resultó, que por extensión, se denominara a los tribunales de justicia, como "el foro" y de ahí surgió el concepto popular, de que cuando se hablaba de la palabra "foro" se estaba haciendo referencia a los tribunales y no a la plaza pública original.

Sin embargo, el término "fuero" se ha empleado también para denominar a las Compilaciones o Códigos de la edad media, toda vez de que antiguamente significaba exención o privilegio otorgado a otra persona o clase social determinada.

Entre sus significados más relevantes tenemos: "compilación de leyes, derecho consuetudinario, castas o instrumentos en los que se hacía constar las exenciones de gabelas, mercedes, franquicias o libertades, cartas pueblas (contratos celebrados entre las autoridades y los pobladores de alguna región), instrumentos o

escrituras de donación otorgados por el señor o propietario a favor de los particulares o de instituciones religiosas o de beneficencia, declaraciones de los magistrados sobre los términos y actos de los consejos, sobre las penas y multas en que incurrieran los que las quebrantan"<sup>1</sup>

### **8.- Militar.**

Militar es lo concerniente a la milicia (organización militar) en contraposición a civil; aquel individuo que con carácter permanente o transitorio está al servicio de las Fuerzas Armadas, que se rige por sus propias leyes y tribunales castrenses. Miembros de una institución armada que constituyen una milicia; esto es, una corporación con diversidad de grados jerárquicos y con variedad de especialidades de actuación dentro del medio militar en donde los rasgos más característicos son la aceptación de los deberes que le impone tal servicio a través de sus leyes y reglamentos, así como la disciplina con la que actúa para el bien de la nación; en donde los deberes militares constituyen el conjunto de obligaciones que al personal impone su situación dentro de la institución armada con subordinación, obediencia, respeto, valor, audacia, lealtad, desinterés, abnegación.

---

<sup>1</sup> PALLARES, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Tomo V, Porrúa, México, 1986.

## 9.- Naval.

Conforme al lexicón significa lo relacionado con las naves, ya sean de guerra o mercantes.

Lo naval es todo lo referente al mar, lo concerniente a las naves, lo relativo a la navegación. En este caso podemos hacer referencia a la Marina de Guerra, ahora Secretaría de Marina-Armada de México, responsable del ejercicio de la soberanía y la vigilancia en el mar territorial, zona económica exclusiva, vías navegables, costas e islas mexicanas; investigación y exploración oceanográfica, construcción y mantenimiento de las unidades de superficie, además de proporcionar el apoyo a todas aquellas autoridades e industrias navales del país que no sean de carácter militar.

## 10.- Marino.

La palabra Marino realmente no tiene muchas acepciones, sino sólo podríamos decir que es lo que pertenece o lo relativo al mar; o bien, aquella persona que tiene un grado militar en la Marina, de acuerdo a su profesión u oficio.

## 11.- Disciplina.

La disciplina en general es considerada como obediencia y sumisión. El concepto de disciplina tiene mayor uso hablando de la milicia y de los Estados eclesiásticos, secular y regular.

La idea es más común sobre la disciplina; es la de un concepto que rige y que debe regir en una forma más o menos rigurosa todas las actividades o formas de vida social.

Sobre la disciplina militar son los reflejos adquiridos por una larga preparación, en donde ésta se presenta como una relación entre dos sujetos, el que manda (jefe) y el que obedece (subordinado), sin permitirle reflexionar sobre la orden recibida.

La disciplina es "el nervio vital de las fuerzas armadas" o bien, "la columna vertebral del instituto marcial".<sup>9</sup>

La disciplina militar comprende la conducta a la cual deben sujetarse los militares, basada en la obediencia y en el alto concepto del honor, la justicia y la moral, para el fiel y exacto cumplimiento de los deberes prescriben sus leyes y reglamentos sin sobrepasar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>9</sup> VEJAR VAZQUEZ, Octavio, Op.cit. p.15.

"...La disciplina se extiende a todas y cada una de las jerarquías de la milicia, uniendo los esfuerzos individuales de todos los elementos que la integran, aún cuando esto sea de distinta manera, puesto que mientras al subalterno le basta saber que debe de obedecer al superior; éste a su vez, no sólo tiene que cumplir con igual deber, sino que debe saber mandar acertadamente a quienes se encuentran bajo sus órdenes". <sup>10</sup>

## 12. Civil.

Este concepto se enfoca en contraposición al derecho militar y eclesiástico que se aplica al derecho común a todos los individuos de la sociedad; o al comúnmente llamado "paisano", mencionado en el artículo 13 Constitucional, hombre del pueblo a diferencia del militar.

Esto obedece a que el civil, el ciudadano común, el paisano, observa la actividad marcial como un hecho completamente al margen de la realidad cotidiana. En consecuencia, no comprende cómo, ni porqué; acciones que son totalmente irrelevantes o intrascendentes en la vida diaria de la colectividad, dentro de la milicia adquieren gran relevancia y son severamente sancionadas cuando no se acatan.

---

<sup>10</sup> VAZQUEZ GARCIA, Modesto, Digesto Militar-La Disciplina, p.158.

Entre otras definiciones tenemos a las normas que preceden de la autoridad general y no de las castrenses o militares; individuo o número de la guardia civil.

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES**

#### **1.- FUERZAS ARMADAS.**

El presente título comprende una breve historia de la evolución orgánica y funcional de las Fuerzas Armadas Mexicanas desde su creación hasta su integración. Referirnos al concepto de Fuerzas Armadas, como parte de la Secretaría de Guerra y Marina hasta su división entre el Ejército y Fuerza Aérea que se constituyen como parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Armada de México que aparece como una fuerza autónoma, formando parte del Departamento de la Marina Nacional a partir del año de 1939, la que posteriormente se constituyó como Secretaría de Estado y finalmente llegar a su organización actual, incluyendo el marco jurídico que sustenta su organización, sus atribuciones, su estructura básica, sus objetivos y sus funciones.

#### **A.- Guerra y Marina.**

Este ministerio tuvo su origen en el año de 1821 en el México Independiente, al ser creado mediante Decreto Presidencial del 8 de octubre del mismo año, al entregarse por la Junta Provisional Governativa en lo Ejecutivo a la Primera Regencia; decreto que

establecía cuatro Ministerios para atender los asuntos de gobierno; siendo uno de ellos el de Guerra y Marina encargado de organizar al Ejército y la Marina nacional, por lo que estuvo constituido por las fuerzas existentes en esa época, las de tierra y mar.

El Ejército estaba constituido por soldados españoles y criollos, como se asentará en líneas posteriores al referirnos a los antecedentes del Ejército Nacional, y por embarcaciones que tuvieron como primer propósito el de desalojar la guarnición española que ocupaba la fortaleza de San Juan de Ulúa, lo que no se vió realizado en forma inmediata, en virtud de que las condiciones materiales para lograrlo no fueron adecuadas, pues se menciona que sólo contaban con embarcaciones que no podían considerarse como base de una marina militar, ya que sólo disponían en San Blas de un bergantín falto de carena; una goleta en las mismas condiciones en Veracruz; y una lancha para el servicio de puerto en Campeche. Por tal motivo el Capitán de Navío EUGENIO CORTES Y AZUA, -peruano que estaba al servicio de México- fue enviado a los Estados Unidos de América, con el fin de que adquiriera una fragata y ocho corbetas, que formarían la primera escuadrilla de nuestra Marina de Guerra, de lo que sólo obtuvo a crédito las goletas Anáhuac e Iguala, " así como las balandras cañoneras Campechana, Chalco, Chapala, Orizaba, Texcoco y Zumpango, incorporándose posteriormente las balandras Papaloapan, Tampico, Tlaxcala y Tuxpan.

---

" La goleta Iguala fue el primer buque que, en Alvarado, izó oficialmente el pabellón nacional (4 de abril de 1822), dando inicio a la formación de nuestra Marina Nacional de Guerra.

El 8 de octubre de 1823, cuando se publicó el Decreto del bloqueo a San Juan de Ulúa, se dió la primera medida formal para lograr la rendición de la guarnición española, pues la ocupación de estas tropas en la fortaleza de San Juan de Ulúa significaba un peligro para la independencia del país, a pesar del bloqueo que le había impuesto la escuadrilla mexicana.

En su informe, el Ministro de Guerra y Marina, en aquel entonces, Señor JOSE JOAQUIN DE HERRERA, manifestó la falta de buques para hacer capitular la fortaleza, diciendo textualmente: "...y para llevarlo a cabo he dictado cuantas providencias estuvieran al alcance de mis facultades y de los recursos. Si el vencimiento de esta lucha tuviese que disputarse en algún punto del continente, yo respondería del éxito y desde ahora me anticiparía a felicitarlos por el triunfo de su valor y esfuerzo, pero habiendo cambiado el aspecto de la guerra, a la Marina sólo toca consumir esta grande obra y consolidar por siempre la independencia nacional".

Ante tal situación, la escuadrilla mexicana pudo reforzarse con la fragata "Libertad" y los bergantines "Bravo y Victoria", adquiridos por el Ministro Plenipotenciario de México en Inglaterra, Reino Unido de la Gran Bretaña. Y con esa flotilla puesta al mando del Capitán de Fragata PEDRO SAINZ DE BARANDA, se hizo capitular el último reducto español el 23 de noviembre de 1825, consolidando así la Independencia Nacional. En este período

se dieron acontecimientos históricos por parte de la Secretaría de Guerra y Marina, como el del 21 de abril de 1914, en donde los Cadetes de la Escuela Naval demostraron su lealtad y su amor a la patria, al defenderse de los ataques de la flota estadounidense que invadió México, dando su vida con valor heroico, resaltando entre otros, el Teniente JOSE AZUETA y el Cadete VIRGILIO URIBE.<sup>13</sup>

En el año de 1939 se separó el Departamento de Marina que dependía de la Secretaría de Guerra y Marina, dando origen a la Secretaría de la Defensa y al Departamento de la Marina Nacional; éste último por Decreto Presidencial del 31 de diciembre de 1940, fue elevado al rango de Secretaría de Estado y creándose la Secretaría de Marina.

#### B.- Ejército Nacional.

El concepto "Ejército" ha sido motivo de estudio en nuestro país, desde diferentes puntos doctrinarios que han analizado la naturaleza propia de esta fuerza, es así quienes han sostenido que el ejército -concepto limitado de fuerzas armadas- es una sociedad perfectamente organizada o sólo una muchedumbre, y quienes manifiestan lo contrario.

---

<sup>13</sup> Por este hecho, el 20 de diciembre de 1949 el Honorable Congreso de la Unión determinó que a la Escuela Naval se le antepusiera el calificativo de Heroica, por lo que desde esa fecha se le conoce como Heroica Escuela Naval Militar.

En la literatura castrense se generó el concepto de que las Fuerzas Armadas (ejército), eran una colectividad armada; estableciéndose por diversos autores, numerosas ideas al respecto, definiéndolo como el conjunto de elementos físicos y corporativos en armas.

En cuanto a la historia del ejército nacional, podemos remontarla a los orígenes de nuestro pueblo, ya que por la característica guerrera del mismo, formaba parte esencial y cotidiana; en la Constitución Real del Estado Mexica, inicialmente sus dirigentes, encarnaron la Dirección Político-Administrativa de su ejército, así como que, con posterioridad al establecimiento de la Confederación de Anáhuac, la responsabilidad de la organización militar quedó reservada al Señor Mexica.

En los inicios de la Colonia, por las circunstancias propias de la época, por las distancias enormes y las dificultades de la comunicación, se adoptaron sistemas similares de organización personal al concederse aparejado al título de "Adelantado", que se otorgaba a los jefes militares de las expediciones, el carácter de gobernador con funciones de organización militar y jurisdiccional. Esta forma de organización personal quedó desplazada al establecerse las audiencias y la institución del virreynato, en quienes recayó la organización gubernamental, y como parte muy importante de ella, la administración político-militar.

En el mes de marzo de 1808 las tropas de Napoleón recorren incontenibles a España. Carlos IV abdica la corona en favor de su hijo Fernando y en abril ambos viajan a la frontera francesa para congraciarse en favor de Napoleón; sin embargo son prisioneros, dejan vacante el trono y renuncian a sus derechos ante el gran corso. Los sucesos en España hacen manifiesta la debilidad del imperio y a la vez, abren la posibilidad de cambios. El Ayuntamiento de la Ciudad de México presenta al Virrey el primer documento oficial en que se sostiene la doctrina del "Pacto Social". Existe un pacto irrevocable entre el rey y la Nación, por el que la propia nación otorga su soberanía al Monarca, pero cuando el Rey se encuentra imposibilitado para gobernar, la nación vuelve a asumir el ejercicio de la soberanía hasta el regreso del Monarca. La confusión se crea, el partido Español no quiere cambios ni problemas y trata de evitar el movimiento con un golpe de Estado. El 15 de septiembre de 1808 un grupo de conspiradores españoles prenden y destituyen al virrey Iturrigaray, convocan a la real audiencia y nombran nuevo virrey a Pedro Garibay. El golpe de Estado tiene un efecto contrario: En 1809 se forma en Valladolid la primera conspiración que pretende formar una junta a nombre de Fernando VII, pero los conspiradores son presos; sin embargo, la conjunta sienta un precedente para el movimiento de Querétaro encabezado por Hidalgo y Allende, quienes al ver descubierta la conspiración hacen un llamado al pueblo que entra así en escena.

En la siguiente etapa de la Revolución, Morelos y Rayón van a contar con otras fuerzas que no son en principio la de los criollos. La tropa de Rayón estaba compuesta exclusivamente por indios flecheros; la de Morelos de negros y mulatos del sur y antiguos peones de hacienda, hasta que posteriormente se integran al movimiento criollos como el Doctor Coss y Quintana Roo.

En agosto de 1811 Rayón establece en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana y expide sus elementos constitucionales, que es el primer antecedente de constitución formal de la Revolución de Independencia, estableciendo en su punto 16 que habría tres despachos, siendo uno de ellos el de Guerra; así desde los mismos cimientos del México que buscaba su identidad nacional, aparece la Secretaría de guerra ligada a la historia.

Más adelante Morelos planea un cambio económico y social, considerando a los enemigos de la Nación a todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, criollos y gachupines, reuniéndose en la Ciudad de Chilpancingo y por iniciativa de Morelos, un Congreso de Representantes de las regiones liberadas que proclamó formalmente la Independencia de México, dedicándose además a discutir la Constitución de la nueva Nación; misma que proclama un año después en la Ciudad de Apatzingán con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, estableciendo en su artículo 134 que habría tres Secretarios, siendo uno de ellos el de Guerra. Esta Secretaría de Guerra tenía

un mundo de diferencias con las de los elementos constitucionales de Rayón, tanto formalmente como en la realidad. Es aquí en donde el Ejército de Morelos, es ya el antecedente formal y real del nuevo ejército mexicano. En ese mismo año sucumben en la lucha Mariano Matamoros y Hermenegildo Galeana, y un año después, Morelos cae preso de las tropas realistas al proteger a los miembros del Congreso para facilitar su huida. Al fusilamiento de Morelos, la oligarquía colonial consideraba que había logrado contener la Revolución, sin embargo, fueron nuevamente los acontecimientos en España los que repercutieron en la estabilidad política existente en México.

En el año de 1820, Fernando VII se encuentra nuevamente en el poder pero su gobierno ya no puede ser absolutista y es obligado a jurar la Constitución de Cádiz, recayendo el gobierno en una junta que emite una serie de Decretos en contra del poder temporal de la iglesia, supresión del fuero eclesiástico, reducción del diezmo, abolición de las Ordenes Monásticas y de Jesús, así como la abrogación de la inquisición. El clero y la alta oligarquía inconformes, realizan reuniones para mantener el status quo de privilegio al clero y la oligarquía, tomando como líder a Iturbide con el Plan de Iguala. Inicialmente todo sale como se esperaba, se logra tanto la adhesión de los insurgentes como de los militares fieles al rey y las fuerzas de Iturbide, formándose el Ejército de las Tres Garantías y se nombra una regencia integrada por cinco elementos, cuya composición refleja plenamente la situación:

Iturbide a la cabeza, Juan de O'Donoju que prolonga así su gobierno colonial; el Secretario de éste Velázquez de León, el oidor Isidro Yañez, Manuel de la Bercena por parte del Ejército Realista y el Obispo Pérez de Puebla por el Clero. Se expide además un reglamento provisional político del Imperio Mexicano, en cuyo artículo 32 establece que habrá cuatro Ministros, siendo uno de ellos el de Guerra y Marina. Así, por primera vez en nuestra historia legislativa, se concentran en un sólo Ministerio los dos órganos bélicos naturales de tierra y mar.

Iturbide se eleva al trono y aumenta su oposición con los liberales, disponiendo la disolución del Congreso, pero con ello también tocaba su propia legitimidad y abre las puertas a la lucha por la República. Es a menos de seis meses después de haber sido coronado emperador que Iturbide abdica. El Congreso es restablecido y con él toma su asiento la República, expidiéndose posteriormente la Constitución Federal de 1824, en cuyo artículo 117 se establece que para el despacho de los negocios del Gobierno de la República, habra el número de Secretarios que establezca el Congreso General por una ley. Más adelante Iturbide aunque desaparece de escena, toma la forma de partido Conservador, iniciando con los liberales un vaivén de centralismo a federalismo, que dieron origen a disposiciones constitucionales, tales como: Leyes Constitucionales de la República Mexicana en 1836; dos proyectos de Constitución Política de 1842, Bases Orgánicas de la República Mexicana en 1842, Base para la Administración de la República de 1856. Y es en todos

estos ordenamientos que se contempla y menciona la existencia a nivel constitucional de la Secretaría de Guerra y Marina.

Por su parte la Constitución Política de 1857, al igual que la de 1824, no especifica el número y designación de las Secretarías de Estado, limitándose a señalar en su artículo 86, que para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley; ordenamiento que fue expedido hasta el año de 1861, en que se expidió la Ley para la Distribución de los Ramos de la Administración Pública, dando lugar a la creación de lo que sería posteriormente la Secretaría de la Defensa Nacional, que en párrafos adelante se menciona.

#### C.- Armada de México.

"La Armada de México", comprende un marco jurídico político y económico demasiado amplio, es por ello que el nombre de Armada, con que se conoce a todas las marinas militares del mundo, viene de la necesidad que tuvieron los países poseedores y promotores de un comercio marítimo, de instalar armas a bordo de las embarcaciones mercantes y de dotarlas de hombres combatientes para protegerlas contra los asaltos de piratas y corsarios. Después, las expediciones marítimas se organizaron en grupos de naves, en donde figuraban buques de guerra, que escoltaban a los mercantes. Los

buques de guerra, así como la artillería de los mercantes, representaban los elementos armados con que contaba la Marina Mercante para su seguridad, y de ahí nació la denominación genérica de la Marina que se dedica a tareas militares.

La Armada de México, tiene sus orígenes en la época de la Colonia (siglo XVII), cuando se armó a los navíos que cubrían las rutas de Veracruz a España, como una respuesta al auge inusitado que tomó la piratería en casi todos los mares del globo terráqueo y a la aparición de corsarios, que no eran otra cosa que grupos patrocinados por algunas monarquías para obstaculizar el desarrollo comercial de otras.

De esta forma se iniciaron las luchas por el dominio de los mares, lo que obligó a los países a organizarse naval y militarmente. Fue así como en la Nueva España se integró, en 1628, la "Armada de Barlovento", destinada a combatir la piratería en el golfo de México. Esta estuvo compuesta por buques de construcción local y artillados con cañones procedentes de la metrópoli y operó hasta fines del siglo XVIII.

Mediante Decreto Presidencial del 22 de noviembre de 1991, se declara el día 23 de noviembre de cada año como "El Día de la Armada de México", considerando la participación de la Armada en la consolidación de la independencia, por su protagonismo histórico y quien desde su creación ha contribuido en la defensa de la

seguridad interior y exterior del país, teniendo entre sus funciones principales: la defensa de la soberanía del país en aguas, costas e islas nacionales; cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano; contribuir a la protección del tráfico marítimo, fluvial y lacustre; efectuar operaciones de rescate y salvamento en el mar; auxiliar a la población civil en casos de desastre y contribuir a la preservación de nuestros recursos naturales.

La Armada de México es como una Dependencia de la Secretaría de Marina, siendo una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país, detallándose más adelante al explicar dentro de su régimen jurídico en la Ley Orgánica de la Armada de México; y la Secretaría de Marina es aquella Dependencia del Gobierno Federal como un ente del Estado y que también se contemplará en capítulo aparte.

La Armada de México responsabiliza a sus miembros en la defensa de los intereses nacionales y en la vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito marítimo y en la protección de las actividades que se realizan en nuestras aguas y litorales, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Federal, cumpliéndose esta misión a través del fortalecimiento de la soberanía nacional, llevando a cabo acciones de vigilancia y ejercicio de la jurisdicción militar en las zonas

marítimo-costeras nacionales. Se vigila el uso y aprovechamiento racional de los recursos marítimos; se protege la vida en el mar; se reprime el tráfico de estupefacientes y se presta auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre.

Ejerce su jurisdicción militar en los mares territoriales, zona marítimo-costera, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataformas continentales, -incluyendo los espacios aéreos correspondientes- aguas interiores y vías fluviales y lacustres en sus partes navegables.

Dentro de estas áreas el país tiene derechos soberanos sobre los productos renovables y no renovables, siendo un compromiso de la Armada de México el mantener la ley y el orden mediante la presencia naval y para poder cumplir con su responsabilidad, ha diseñado dispositivos de vigilancia y control en su jurisdicción, contando con áreas estratégicas de protección y apoyo, realizando operaciones de vigilancia y apoyo logístico insular y de instalaciones marítimas petroleras, combate al narcotráfico, protección de los recursos pesqueros y especies en veda permanente, así como la vigilancia fronteriza. Participa activamente en los operativos de rescate y salvamento de la vida humana en el mar, estableciéndose operativos para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como en los de auxilio a la población civil en los casos de siniestros provocados por fenómenos meteorológicos. Realiza

operaciones en conjunto con varias Secretarías de Estado como la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, entre otras.

Gráficamente la Armada de México se encuentra distribuida en:

REGIONES NAVALES, que son aquellas áreas geográficas establecidas por disposición del Mando Supremo, que agrupan bajo su mando a las Zonas, Fuerzas y Sectores Navales, que se encuentren dentro de su jurisdicción, donde tienen la responsabilidad de conducir y coordinar las operaciones conjuntas y combinadas, y controlar cuando proceda, el tráfico marítimo.

LAS ZONAS NAVALES, son áreas geográficas asignadas por el Mando Supremo a la Armada de México, en las cuales ésta ejerce jurisdicción a través de los Mandos Territoriales de las mismas.

LAS FUERZAS NAVALES, son aquellas unidades destinadas a la ejecución de su responsabilidad de vigilancia y preservación de la soberanía nacional en su área de competencia, contando para ello con unidades de superficie y aeronavales.

También la EDUCACION cumple una función importante e integradora en la Armada de México, ya que el marino naval está sujeto a un proceso educativo permanente, en donde el individuo

tiene la obligación primordial de elevar su nivel educativo, acorde a su situación y proyección jerárquica. Esto implica diferentes disciplinas didácticas y distintos niveles educativos, obligando a la Armada a capacitar al personal en centros propios y grados específicos, prepararlos en los aspectos de inducción y adiestramiento operativo. La inducción tiene por objeto conducir el proceso de integración del personal procedente del medio civil que causa alta en el servicio activo, con el fin de formar marinos por medio de la disciplina, responsabilidad y adoctrinamiento naval. La capacitación es el proceso educativo destinado a incrementar y desarrollar las aptitudes del personal naval y se lleva a cabo en diferentes establecimientos.

La formación profesional tiene como objetivo preparar a profesionistas en las áreas de conocimiento técnico y profesional propios del orden naval. Se refieren a la trayectoria educativa y a la proyección jerárquica del personal y se lleva a cabo en la Heroica Escuela Naval Militar, la Escuela Médico Naval, la Escuela de Intendencia Naval y Enfermería Naval. Cuenta también con postgrados, que tiene como meta instruir académicamente a Almirantes, Capitanes y Oficiales en las áreas de Mando, Estado Mayor, Mando Superior y Seguridad Nacional, cuyas cátedras se imparten en el Centro de Estudios Superiores Navales, considerado como el plantel de más alto nivel educativo dentro de la institución.

La Armada de México cuenta con recursos materiales y humanos:

Los RECURSOS HUMANOS están formados por el personal que presta sus servicios en la Armada de México y que están sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval militar y que de acuerdo a su jerarquía se integran en Almirantes, Capitanes, Oficiales, Cadetes y Alumnos, Clases y Marinería.

Para el ejercicio de sus funciones comprende los siguientes niveles de Mando:

EL MANDO SUPREMO de las Fuerzas Armadas corresponde al Presidente de la República, quien dentro de sus facultades tiene la de designar al Alto Mando, al Mando Superior en Jefe, a los Mandos Superiores y los que le confiere la fracción V del artículo 89 Constitucional.

EL ALTO MANDO, que le corresponde en este caso al Secretario de Marina, quien es el responsable de la organización, operación y administración de la Armada de México.

EL MANDO SUPERIOR EN JEFE, los de las Regiones Navales y de Fuerzas Navales y que serán de la jerarquía de Almirante del Cuerpo General; quienes a nivel directivo organiza, adiestra y opera a la Armada de México.

MANDOS SUPERIORES, son los de las Zonas Navales y del Cuartel General, cuyos titulares serán también de la categoría de Almirante del Cuerpo General, quienes deberán ejercer el Mando militar y el control administrativo, técnico y operativo de las fuerzas y establecimientos en su jurisdicción.

LOS MANDOS SUBORDINADOS, son aquellos que no se encuentran comprendidos en los anteriores, cuyos titulares serán designados por el Alto Mando.

LOS RECURSOS MATERIALES están constituidos por los bienes requeridos para el cumplimiento de sus funciones, tales como buques, aeronaves, vehículos, patrullas, etc.

La Armada de México se sustenta sobre una base legal, que regula, lo mismo su existencia y su funcionamiento, que su integración y su organización. Como institución al servicio del gobierno nacional, la Constitución Política del país señala como unas de las facultades del Congreso en materia militar, las consignadas en las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 73 Constitucional, donde establece en su fracción XII que el Congreso está facultado para dictar la ley por medio de la cual se establezca que el país se encuentra en estado de guerra, en vista de los datos que reciba del Ejecutivo Federal, que es el encargado de dirigir las relaciones exteriores, a través de las negociaciones diplomáticas; relativas al derecho marítimo de paz y guerra; en su

fracción XIII previene que el Congreso está facultado mediante una ley, declarar cuales presas de mar o de tierra deban ser buenas o malas y que en caso de conflicto bélico deberá expedirse una ley que regule las actividades marítimas de paz y guerra; la fracción XIV dispone que corresponde al Congreso la facultad de levantar y sostener a las Fuerzas Armadas, para regular su organización y servicio, siendo del ejercicio de esta facultad de donde dimanen las leyes que regulan las actividades de las Fuerzas Armadas; teniendo disposiciones que tienden en primer término a organizarlas; acción que se realiza fundamentalmente a través de las leyes orgánicas de la Armada y del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas; otras normas el servicio, reglamentando la forma como deben de funcionar o actuar las Fuerzas Armadas, como la Ley de Ascensos, la Ley de Recompensas, las de Comprobación, Ajuste y Cómputo de servicios. Así como también aquellas que tienden a conservar y preservar a las Fuerzas Armadas, como el Código de Justicia Militar y las Leyes de Disciplina de la Armada y la del Ejército y Fuerza Aérea. Y la fracción XV de este artículo, que faculta al Congreso para dictar las normas correspondientes a la organización, armamento y disciplina de la Guardia Nacional, reservándose a los Estados miembros de la Federación la facultad de instruirla, conforme a las normas disciplinarias federales.

Asimismo, en el artículo 89 fracción VI se establece como facultad del Ejecutivo Federal, la de: "disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas permanentes, o sea del Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior

y defensa exterior de la Federación".

En la Ley Orgánica de la Armada de México, en su Capítulo I establece que el Alto Mando (Secretario de Marina) para el cumplimiento de sus funciones contará con: Estado Mayor General de la Armada, Inspección y Contraloría General de Marina, Regiones Navales, Fuerzas Navales, Comisión de Leyes y Reglamentos, Organos de Justicia Naval, establecimientos de Educación Naval, Direcciones Generales y, Unidades Operativas y Administrativas, cuya misión y funciones, así como sus atribuciones es la siguiente:

En el artículo 1o. se define que la Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval militar de la Federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país.

En el artículo 2o menciona como funciones de la Armada de México:

- I.- Defender la soberanía del país en aguas, costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia en las mismas;
- II.- Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;
- III.- Ejercer jurisdicción naval militar en nombre de la Federación en el mar territorial, zona económica exclusiva, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en

- aguas interiores y lacustres en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes;
- IV.- Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre en la jurisdicción federal y donde el Mando Supremo lo ordene;
- V.- Efectuar operaciones de rescate y salvamento en el mar, así como en aguas nacionales, dentro del ámbito de su competencia;
- VI.- Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencias, actuando por sí o conjuntamente, con el Ejército y Fuerza Aérea, conforme al plan nacional de auxilio;
- VII.- Coadyuvar en la vigilancia de los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como en la represión del contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras;
- IX.- Organizar y operar el servicio de policía marítima, así como colaborar con la autoridad marítima competente en los servicios de vigilancia en los puertos;
- X.- Intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, dentro de un área de responsabilidad, en coordinación con las dependencias competentes y de

- conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XI.- Cooperar con las autoridades civiles en misiones culturales y de acción cívica en aspectos relacionados con actividades marítimas, y
- XII.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

La Armada de México tiene como atribuciones el organizar, adiestrar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyan para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones.

Las operaciones las ejecutará por sí sola o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea cuando las circunstancias lo requieran o el Mando Supremo lo determine.

## 2.- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

En el año de 1861, el Congreso expidió la Ley para la Distribución de los Ramos de la Administración Pública, estableciendo en la fracción VI de su artículo 10., que correspondía al Despacho de Guerra y Marina: El Ejército permanente; la Armada Nacional; la Guardia Nacional, cuando esté al servicio de la Federación, Colegio Militar; Escuela Náutica, Hospitales Militares, Juicios Militares; Legislación Militar; Colonias Militares; Patentes de Corso; Fortalezas: Cuarteles, Arsenales, Depósitos y Almacenes de la Federación.

Corresponde al régimen de PORFIRIO DIAZ expedir en el año de 1891 un nuevo Decreto, señalándose para la Secretaría de Guerra y Marina las mismas funciones que en 1861, pero en esta ocasión se introduce en su esfera de competencia la Marina Mercante, estableciendo así un precedente de tipo administrativo que a la postre va a influir al organizarse la Administración Pública post-revolucionaria. Será hasta el año de 1916, cuando pasada la revolución, se integra un nuevo Congreso Constituyente cuya base fue un proyecto presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en el que se mencionaba que para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habría el número de Secretarios que establezca el Congreso en una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría. Sin embargo, en la 45a. Sesión celebrada el 16 de enero de 1917, se dió lectura al dictamen de la Comisión relativa al Poder Ejecutivo, en el que se modificaba el contenido del proyecto, al señalarse en la misma Constitución el número y denominación de las Secretarías de Estado, entre las que figuraban una de Guerra y otra de Marina.

Se expide en el mes de diciembre de 1939, una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en la que se establece la existencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Departamento de Estado de la Marina Nacional. Un año después de la creación del Departamento de Marina, es elevado a la categoría de Secretaría de Estado, sin modificación substancial de las

atribuciones que originalmente se le confirieron; situación que conservó en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal actualmente en vigor.

Como ordenamientos legales del aspecto operativo militar contemplado por la Constitución Política, derivan dos leyes secundarias: La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley Orgánica de la Armada de México; ordenamientos que acordes con su naturaleza, señalan enfáticamente en sus primeros artículos, que su misión o destino es defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en casos de necesidades públicas y prestarles ayuda en obra sociales y en todas las que tiendan al progreso del país, conforme a las órdenes que se dicten al respecto; actividades que en resumen, son la seguridad interior y la defensa exterior del país.

En cuanto al principio y finalidad de los aspectos que efectúa la Secretaría de la Defensa Nacional como órgano de la Administración Pública Federal, se localizan en los artículos 89 fracción I y 90 Constitucional; y que establecen que es facultad del Congreso expedir una Ley Orgánica por la que se distribuyan los negocios del orden administrativo de la Federación, a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, marcándole a la Secretaría de la Defensa Nacional su área de competencia y con

ello sus limitaciones.

La Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con un marco jurídico militar, al igual que la Secretaría de Marina, en su doble aspecto reguladas ambas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como Secretarías de Estado y por sus propios reglamentos que a cada una le corresponden. Así pues, la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con su Reglamento Interior, su Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley de Disciplina, Ley de Ajuste y Cómputo de Servicios, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdo y órdenes del Presidente de la República.

El Ejército y Fuerza Aérea se encuentran constituidos por las fuerzas terrestres y aéreas que comprenden al Mando Supremo, Alto Mando, órganos del Alto Mando, tropas del Ejército, tropas de la Fuerza Aérea, establecimientos de educación militar, cuerpos especiales y cuerpos de defensas rurales; cuya organización queda regulada por el Título Primero de la propia Ley Orgánica en sus artículos 50. al 93.

En cuanto a los aspectos administrativos, las disposiciones que regulan la materia, se localizan fundamentalmente en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, al señalar en su artículo 20. que para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Secretaría de la

Defensa Nacional contará con los órganos y unidades administrativas siguientes: Subsecretaría, Oficialía Mayor, Estado Mayor de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Comandancia de la Fuerza Aérea, Direcciones Generales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Transmisiones, Administración e Intendencia, Sanidad, Materiales de Guerra, Transportes, Educación Militar, Educación Física y Deportes, Justicia Militar, Personal, Seguridad Social Militar, Cartografía, Archivo e Historia, Servicio Militar Nacional y del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la Procuraduría de Justicia Militar.

### 3.- SECRETARIA DE MARINA.

La Secretaría de Marina se constituye oficialmente al triunfo de la Independencia, cuando la Junta Soberana Provisional del Imperio Mexicano establece cuatro Secretarías de Estado para atender los asuntos de Gobierno: Relaciones Exteriores e Interiores, Justicia y Asuntos Eclesiásticos, Hacienda y la de Guerra y Marina.

Posteriormente la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada el 31 de diciembre de 1917, estableció que la Secretaría de Guerra y Marina administrara las escuelas náuticas, la Marina de Guerra, los arsenales y diques, el servicio médico militar y naval,

la justicia militar y la expedición de patentes de corso; reformándose esta Ley de Secretarías mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1939, creándose el Departamento de la Marina Nacional, cuyo propósito era concentrar en una sola institución los asuntos relacionados con el mar, quedando integrada a ese Departamento la Armada Nacional, la Marina Mercante, Obras Marítimas, Señalamiento Marítimo, Faros, Pesca e Industrias Conexas.

En los términos de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado mencionada en el párrafo precedente, las actividades que correspondían al Departamento de Marina se dividen en dos grandes grupos: las actividades militares a cargo de la Dirección General de la Armada de México y las actividades ajenas a aspectos militares, pero relacionadas con las actividades marítimas que se llevaban a cabo por las Direcciones Generales de Marina Mercante, Obras Marítimas, Señalamiento Marítimo, Faros y la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas.

Las actividades militares asignadas a la Armada de México en función a su misión, eran el ejercicio de la soberanía nacional en aguas territoriales, la vigilancia de las costas, la administración de la Armada Nacional, los astilleros y diques, la protección y conservación de los recursos del mar, la investigación de la fauna y flora acuática, así como la recolección y archivo de la información relativa al mar.

El 31 de diciembre de 1940, se eleva al rango de Secretaría de Estado el Departamento de la Marina Nacional, dada la importancia que revisten las cuestiones relativas a las actividades marítimas, con las mismas atribuciones que le fueron conferidas en el Decreto del 31 de diciembre de 1939.

El 21 de diciembre de 1946, se publica la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que otorga a la Secretaría de Marina las tareas de organizar, administrar y preparar la Armada de México y la Policía Marítima; promover y organizar la Marina Mercante y el tráfico marítimo fluvial, así como conservar y desarrollar la fauna y la flora del mar y los ríos, de lo que se infiere que se le dan actividades ecológicas y de protección al medio ambiente.

El 8 de enero de 1952 al reformarse la Ley Orgánica de la Armada de México, se modifica la denominación de la Dirección General de la Armada por el de Comandancia General de la Armada.

En el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1958, se publican las reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en las que se establece:

Las actividades pesqueras dejan de estar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Marina y pasan a ser competencia de la Secretaría de Industria y Comercio.

La posesión y administración de la zona marítima terrestre pasa a ser administrada por la Secretaría de Patrimonio Nacional.

La Secretaría de Marina continúa con el despacho de los siguientes asuntos: organizar, administrar e inspeccionar a la Armada; ejercer la soberanía nacional en aguas territoriales y vigilar las costas, vías navegables e islas; operar el servicio de aeronáutica naval militar; dirigir la educación pública naval; intervenir en la marina mercante, manejar el servicio de policía marítima; construir y conservar obras portuarias e intervenir en todo lo relacionado con faros, señales y adquisición o conservación de naves; otorgar contratos, concesiones y permisos para establecer y explotar servicios en las vías de comunicación por agua, así como astilleros, diques y varaderos; ejecutar trabajos topohidrográficos en costas, islas, puertos y vías navegables; llevar el archivo de cartas marítimas y la estadística de la Armada y la Marina Mercante; e intervenir en el otorgamiento de permisos para exploraciones científicas extranjeras en aguas nacionales.

En el año de 1972, se incorporan a la Secretaría de Marina las funciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero del año citado, en la Ley Orgánica de la Armada de México, la que como ya se ha dicho forma parte de esta Dependencia; ordenamiento legal en el que se asignan a la institución castrense, funciones de investigación científica, oceanográfica y biológica de los recursos marítimos, así como operar y organizar la policía

naval.

En el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1976, aparece publicada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que abroga a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y en cuyo articulado se transfiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes todas las funciones relativas al transporte marítimo que tenía asignadas la Secretaría de Marina; en consecuencia, pasaron a formar parte de la misma las Direcciones Generales de Operación Portuaria, de Marina Mercante, de Obras Marítimas y de Dragado, y la parte del Señalamiento Marítimo.

Nuevamente en el año de 1985 la estructura de la Secretaría de Marina se modifica al publicarse el 14 de enero del mismo año la Ley Orgánica de la Armada de México, que establece la organización y funcionamiento de la institución armada, quedando estructurada de la siguiente manera: Secretario de Marina; Organos de Justicia Naval; la Comandancia General de la Armada cambia de denominación a Jefatura de Operaciones Navales; Estado Mayor de la Armada; Inspección y Contraloría General de la Armada; Mandos Territoriales; Mandos de Fuerzas Navales; Organos de Servicios y Establecimientos Navales; Comisión de Leyes y Reglamentos, así como Asesorías Especiales.

Por último el 24 de diciembre de 1993, se expide Ley Orgánica de la Armada de México que actualmente se encuentra en vigor,

estableciéndose que el Alto Mando (Secretario de Marina) contará para el cumplimiento de sus funciones con: Estado Mayor General de la Armada, Inspección y Contraloría General, Regiones Navales, Fuerzas Navales, Comisión de Leyes y Reglamentos, Organos de Justicia Naval, Establecimientos de Educación Naval, Direcciones Generales y Unidades Operativas y Administrativas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 30, le atribuye a la Secretaría de Marina dentro de la administración pública centralizada como Secretaría de Estado, el despacho de los siguientes asuntos: <sup>13</sup>

I. Organizar, administrar y preparar la Armada;

II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

III. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV. Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva;

V. Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar;

VI. Dirigir la educación pública naval;

VII. Otorgar y administrar el servicio de policía marítima;

---

<sup>13</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

- VIII. Inspeccionar los servicios de la Armada;
- IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;
- X. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;
- XI. Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;
- XII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales;
- XIII. Intervenir en la administración de la justicia militar;
- XIV. Construir, mantener y operar, astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México;
- XV. Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;
- XVI. Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;
- XVII. Programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal;
- XVIII. Integrar el archivo de información oceanográfica nacional; y
- XIX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

Las modificaciones a la Ley de Secretarías de Estado y a la Ley de la Administración Pública Federal, en su parte relativa a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se han ido plasmando a través de disposiciones reglamentarias, expidiéndose los siguientes Reglamentos Interiores: el primero del 15 de marzo de 1941, y otros sucesivos del 20 de septiembre de 1941, 13 de diciembre del mismo año, 6 de febrero de 1959, 10. de diciembre de 1960, 10 de mayo de 1977, 11 de febrero de 1986, 31 de enero de 1990 y actualmente el que está en vigor publicado en el Diario Oficial del 26 de abril de 1994.

Del análisis de los antecedentes de la Secretaría de Marina podemos decir que se han ido disminuyendo en forma sistemática las funciones ajenas a la milicia, quedando en la actualidad las relacionadas a la protección y el medio ambiente, y a las de investigación oceanográfica.

Como todas las Secretarías de Estado, la Secretaría de Marina cuenta con un Reglamento Interior, a fin de complementar lo establecido en su Ley Orgánica. El presente reglamento abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 1990, conformado de la siguiente manera: <sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 1994.

En el Capítulo I establece que la Secretaría de Marina como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Marina contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario;

Subsecretario;

Oficial Mayor;

Estado Mayor General de la Armada;

Inspección y Contraloría General de Marina;

Cuartel General;

Organos de Justicia Naval;

Comisión de Leyes y Reglamentos;

Unidad de Comunicación Social;

Dirección General de Informática y Estadística;

Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Dirección General de Instalaciones;

Dirección General de Construcción y Mantenimiento Naval;

Dirección General de Oceanografía Naval;

Dirección General de Recuperación de Materiales;

Unidad de Historia y Cultura Naval;  
Dirección General de Recursos Materiales y Suministros;  
Dirección General de Personal;  
Dirección General de Administración;  
Dirección General de Transportes;  
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;  
Unidad de Conservación y Mantenimiento;  
Dirección General de Armas Navales;  
Dirección General de Comunicaciones Navales;  
Dirección General de Educación Naval;  
Dirección General de Seguridad Social;  
Organos de Sanidad Naval; y  
Regiones, Zonas y Fuerzas Navales.

Asimismo, la Secretaría de Marina a través de sus unidades técnicas, operativas y administrativas, planeará y conducirá sus actividades en forma programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Armada de México, el presente reglamento, la normatividad aplicable y las demás disposiciones que emita el Secretario de Marina.

El Capítulo II, corresponde a las facultades del Secretario.  
(Artículos 4o. y 5o.)

El Capítulo III, corresponde a las facultades del Subsecretario. (Artículo 6o.)

El Capítulo IV, corresponde a las facultades del Oficial Mayor (Artículo 7o.)

El Capítulo V corresponde al Estado mayor General de la Armada. (Artículo 8o.)

El Capítulo VI de la Inspección y Contraloría General de Marina. (Artículo 9o.)

El Capítulo VII del Cuartel General. (Artículo 10)

El Capítulo VIII de los Organos de Justicia Naval, que lo conforman la Junta de Almirantes y Junta Naval. (Artículo 11)

El Capítulo IX de La Comisión de Leyes y Reglamentos. (Artículo 12)

El Capítulo X de las Unidades Administrativas, conformada por un Director General, auxiliados por los Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, sección y mesa, y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto. (Artículo 13 al 33)

El Capítulo XI, que corresponde a los Organos de Sanidad Naval, integrados por la Dirección General de Sanidad Naval, el Centro Médico Naval, la Escuela Médico Naval y los demás establecimientos hospitalarios de la Armada de México. (Artículos 34 y 35)

El Capítulo XII comprende a las Regiones, Zonas y Fuerzas Navales. (Artículo 36)

El Capítulo XIII de las Suplencias. (Artículos 37 al 43)

**CAPITULO III**  
**REGIMEN JURIDICO DEL PERSONAL**  
**AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE MARINA**

Para estar en posibilidad de determinar el régimen jurídico del personal que presta sus servicios en la Secretaría de Marina, es importante señalar como se desprende de los antecedentes de la misma, que ha tenido a su cargo funciones de carácter castrense y otras ajenas a la milicia, las primeras por su propia naturaleza han sido y son desempeñadas por militares y las segundas por paisanos; éste último calificativo es descriptivo del personal que no pertenece a las fuerzas armadas y es tomado textualmente de lo que dispone el artículo 13 Constitucional.

Para tal efecto y dentro del presente trabajo nos referiremos en primer término al personal que presta sus servicios en la Armada de México como parte ésta integrante de la Secretaría de Marina y posteriormente al personal de esta última Dependencia como Secretaría de Estado formando parte de la Administración Pública Federal.

**1.- EL PERSONAL MILITAR.**

Se le da el carácter de personal militar al que presta sus servicios a una de las tres instituciones militares mexicanas que

ya conocemos, en el caso específico, nos referiremos al de la Armada de México; institución que como ha quedado asentado se encuentra integrada a la Secretaría de Marina.

El ingresar a prestar servicios de carácter militar a la Secretaría de Marina, conlleva a formar parte de la Armada de México, quedando normados a todo un orden jurídico que regula "todo el hacer del sujeto"; es decir, la esfera en la que queda inmerso no sólo se refiere a sus actos estrictamente militares, sino abarca situaciones cotidianas de actividades que pudieran considerarse ajenas a la milicia, lo que se debe a la misión del individuo como parte integrante de la fuerza armada, cuyo objetivo, como ha quedado asentado, es la preservación de la seguridad nacional interior y de la defensa exterior, exigiendo para su cumplimiento características especiales de sus miembros, quienes como consecuencia de este fin primordial, quedan sujetos a disposiciones castrenses que revisten y regulan situaciones especiales.

El régimen jurídico a que queda sujeto el personal militar, podemos dividirlo en diversos aspectos, siendo los principales aquellos que se refieren a las cuestiones de carácter administrativo y orgánico; penal disciplinario y; "laboral" y de seguridad social.

Para comprender el estatus de quienes prestan sus servicios en las fuerzas armadas, es necesario mencionar que muchos de los actos

que para el civil resultan irrelevantes en su vida cotidiana, para los militares constituyen faltas graves y algunas veces delitos. Para tal efecto y a manera de preámbulo, podemos citar algunas generalidades como el hecho de que los deberes del militar constituyen el conjunto de obligaciones que les impone su situación dentro de la institución, ya sea en virtud de la jerarquía que ostente o del cargo que desempeñe, sujetando su conducta en la obediencia, en un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética; siendo el principio vital de todo militar la disciplina.

Al militar no se le permite actuar con tibieza ni despreocupación, sino que deberá llevar a cabo el cumplimiento de su deber hasta el sacrificio, en defensa de la soberanía de la Nación, de las instituciones y del honor de la Armada.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, constituyen una milicia, es decir, una corporación con diversidad de grados jerárquicos y con variedad de especialidades, siendo los rasgos más característicos de la vida del marino militar, la aceptación de los deberes que le impone su servicio, a través de sus leyes y reglamentos, y la disciplina con que se actúa.

La vida del militar no es fácil, pues lleva un deber doble que cumplir, como prestador de un servicio y como marino militar. Acata las leyes del fuero común y además tiene la obligación de cumplir con las leyes del fuero castrense como integrante de una

institución militar, que es aún más difícil. Por ello no deberá intervenir ni entorpecer en los asuntos de la incumbencia de las autoridades civiles. Deberá rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo en la reputación de la institución y no empeñarán jamás su palabra de honor cuando no tengan la seguridad de poder cumplirla. Asimismo, será salvaguardia del honor de las familias tanto de los superiores como de los subalternos.

Como ha quedado asentado, existen diversas disposiciones que regulan el régimen jurídico del personal militar de la Secretaría de Marina; razón por lo que en principio se hará un análisis de los diversos preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente de la Ley Orgánica de la Armada de México, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para continuar con el análisis de la esfera jurídica del personal militar, ya en forma específica a los aspectos administrativo-orgánico, penal-disciplinario y; laboral y de seguridad social; disposiciones que nos permitirán conocer el sistema castrense en relación con los servicios de aquellos que pertenecen al mismo.

## **A.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen preceptos legales que hacen mención a las Fuerzas Armadas Mexicanas; algunos de ellos han quedado señalados cuando nos referimos a la Armada de México. Los que a continuación se citan son los que de alguna forma regulan la situación jurídica del personal militar en relación con la prestación de sus servicios.

El artículo 50. establece como obligatorio el servicio de las armas. El objeto es de que estamos obligados a mantener y defender la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses del país. En caso de trastornos en la Nación acudiremos en defensa de la misma, y aunque no sucedieran, debemos estar preparados, adiestrándonos en la actividad militar para conocer el armamento, la disciplina y todo lo relacionado con la milicia. El ordenamiento reglamentario de este artículo, es el del Servicio Militar, del que posteriormente se hablará.

El personal que presta servicios obligatorios encuadrado en los establecimientos y unidades de la Armada de México, queda sujeto a las disposiciones que la rigen, con las obligaciones y derechos administrativos, penales y disciplinarios, como también se señalará en párrafos procedentes.

El artículo 10 establece la libertad de poseer armas, haciendo excepción a las destinadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas; armas que en ningún momento podrán estar en poder de los particulares, incluyendo los militares cuando actúen como simples ciudadanos. Cabe hacer mención en este precepto, la distinción de poseer y portar armas. Existe la libertad de poseer toda clase de armas, excepto las de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y las prohibidas por la ley; y existe la libertad para portarlas, sujetándose ello a las disposiciones legales correspondientes. Con respecto al personal de la Armada de México, sólo se le permite la portación a Almirantes, Capitanes y Oficiales cuando estén vistiendo ropa de civil, identificándose plenamente con su credencial cuando se le requiera.

Muy importante y de especial cuidado es el artículo 13 Constitucional, ya que este precepto da origen al llamado "Fuero de Guerra", así como a las diversas disposiciones legales que lo regulan y conforman. Este fuero es la supervivencia de los tribunales militares; órganos jurisdiccionales que conocen de los delitos, así como de las faltas graves, que en contra de la disciplina militar se cometan. Dentro de este precepto se establece una garantía constitucional muy importante, que es la de que los tribunales militares por ningún concepto conocerán de delitos en los que se encuentren involucrados personas ajenas a las Fuerzas Armadas; esto es, a los civiles o paisanos, como les llama la propia Constitución.

En el artículo que se analiza, tiene su origen toda la esfera de competencia a que quedan sujetos los militares. En el aspecto disciplinario se regulan todos aquellos actos que de alguna manera son considerados faltas señaladas en la Ley de Disciplina de la Armada de México, así como en el Reglamento General de Deberes Militares. La constitucionalidad de los Tribunales Militares, su organización, de los delitos y las penas que imponen y la de los organismos disciplinarios que conocen de las faltas en contra de la disciplina naval y las sanciones que de ellos emanen, radica en este precepto.

El artículo 16 Constitucional, es uno de los preceptos legales que tienen mayor importancia dentro de nuestro sistema jurídico mexicano y en forma específica a las fuerzas armadas, existe como una garantía constitucional para todos los habitantes la inviolabilidad del domicilio; motivo por el que se ha establecido que los militares no pueden alojarse en las casas en contra de la voluntad de los particulares, ni tampoco pueden pedir o exigir prestación o servicio alguno sin la justa retribución por ello. Desde luego esto es en tiempo de paz, pero tratándose de situaciones que causen trastornos al orden nacional, como una invasión, una rebelión o la guerra misma, los militares quedan facultados para pedir y aún exigir en forma gratuita determinadas prestaciones o servicios de los civiles; pero claro, éstas no deben ser fijadas de manera arbitraria, los militares deben sujetarse a la ley de suspensión de garantías y demás disposiciones de

emergencia, las cuales desde luego, limitarán las facultades concedidas a la autoridad militar, evitando con ello el abuso de la fuerza, con base en lo establecido en la Constitución y en la Ley Marcial que expresamente se dicte, evitando consecuentemente abusar de la población civil.

La ley marcial se dictará siempre con base en las normas contenidas en el artículo 29 de la propia Constitución; precepto legal que regula lo referente a la etapa de suspensión de las garantías individuales.

El artículo 22 Constitucional, se refiere en forma general, a las penas, es decir, a las sanciones o castigos que se imponen por la comisión de delitos, en donde se establece la pena de muerte para los reos de delitos graves en contra de la disciplina militar.

Es derivado de este precepto que la pena de muerte existe en el Código de Justicia Militar, estando considerada la pena máxima a imponer para aquellos militares que cometan cualquiera de los siguientes delitos considerados como graves: Traición a la patria, espionaje, delitos contra el derecho de gentes, rebelión, devastación, destrucción de bienes militares, desertión frente al enemigo, violencias en contra de centinelas y guardias, falsa alarma, insubordinación, abuso de autoridad, desobediencia frente al enemigo, asonada, abandono de servicio, extralimitación o usurpación de mando o comisión, infracción de deberes especiales de

marinos, infracción de deberes especiales de aviadores, infracción de deberes militares según su comisión o jerarquía y en contra del honor militar.

Finalmente el artículo 29 Constitucional, establece y regula las condiciones que deben de anteceder a la suspensión total o parcial de las garantías que la Constitución otorga a los individuos, ya sean mexicanos o extranjeros que habitan en el territorio nacional.

En tiempo de paz, no debe presentarse conflicto alguno entre el individuo y el interés social o público, ya que la Constitución en sus preceptos establece el equilibrio que debe existir entre ambos; en esta situación de normalidad no hay razón alguna para que se restrinjan o limiten los derechos o garantías individuales. Pero en tiempo de guerra, cuando exista una situación que trastorne gravemente el orden público nacional, la Constitución autoriza se suspendan algunas garantías de los gobernados, a efecto de poder hacerle frente de manera pronta y eficaz. Y para que opere la suspensión de garantías, se necesita que el Presidente de la República cuente con la aprobación del Congreso de la Unión o Comisión Permanente según el caso y exista acuerdo previo de los Secretarios de Estado y del Procurador General de la República.

**B.- Ley Orgánica de la Armada de México.**

Dentro de la Ley Orgánica de la Armada de México vigente, se encuentra determinada como quedó establecido en el capítulo relativo a esta institución, su estructura orgánica, pero además regula aspectos relacionados con el régimen jurídico del personal a su servicio.

Señala la integración de los niveles de Mando, las facultades, sus responsabilidades en su ejercicio y la orden y sucesión de los mismos, como se desprende de los artículos 9o. al 12 del ordenamiento que se analiza. Es así que para el cumplimiento de sus funciones y para el desarrollo de sus operaciones existen los siguientes niveles de Mando:

- I.- Mando Supremo;
- II.- Alto Mando;
- III.- Mandos Superiores en Jefe;
- IV.- Mandos Superiores; y
- V.- Mandos Subordinados.

El Mando Supremo corresponde al Presidente de la República, en los términos en que lo establece la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son facultades del Mando Supremo, las siguientes:

- I.- Disponer de la totalidad de las fuerzas que constituyen a la Armada de México;
- II.- Designar al Alto Mando, Mandos Superiores en Jefe y Mandos Superiores;
- III.- Designar al Subsecretario, Oficial Mayor, al Inspector y Contralor General de Marina y al Jefe de Estado Mayor General de la Armada; y
- IV.- Las demás establecidas en esta ley y disposiciones aplicables.

El Alto Mando lo ejercerá el Secretario de Marina; será el responsable ante el Mando Supremo de la organización, operación y administración de la Armada de México, siendo sus facultades las siguientes:

- I.- Elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;
- II.- Operar y administrar el poder naval de la Federación;
- III.- Participar con el Secretario de la Defensa Nacional en la formulación de los planes de seguridad nacional;
- IV.- Someter a consideración del Presidente de la República el programa de la Armada de México;
- V.- Designar a los Mandos Subordinados y Directores Generales de las diferentes áreas de la Armada de México; y
- VI.- Las demás que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones legales, así como las que le encomienda el Mando Supremo.

Por otra parte clasifica al personal conforme a su ingreso, en relación a su especialidad, de lo que establece Cuerpos y Servicios, el primero constituido por personal profesional militar procedente de la Escuela Naval, asignándole funciones operativas, como es el ejercicio del Mando en las Regiones, Fuerzas, Zonas, Sectores, establecimientos, instalaciones, unidades aéreas, a flota y de infantería de marina, así como realizar las actividades de operación, mantenimiento y maniobras de las unidades aeronavales, buques, armas, armamento, maquinaria naval y todos aquellos cargos que se requieran para el cumplimiento de las misiones de la Armada; a los segundos el desempeño de los cargos y comisiones administrativas que requieran conocimientos técnicos conforme a la especialidad, subdividiendo en los términos del artículo 56, los servicios en los siguientes:

- I.- De ingenieros;
- II.- De Comunicaciones Navales;
- III.- De Justicia;
- IV.- De Sanidad Naval;
- V.- De Electrónica;
- VI.- De Administración e Intendencia Naval;
- VII.- De Cultura Física y Deportes;
- VIII.- De Músicos;
- IX.- De Docencia;
- X.- De Servicio Social; y
- XI.- Los demás necesarios.

### **C.- Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.**

Como quedó asentado el 26 de abril de 1994, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina. Se menciona de manera general en el presente capítulo, en virtud de que en el mismo se encuentra establecida la estructura orgánica de la Secretaría de Marina, las facultades de los titulares de las diversas unidades que la conforman, las que de diversa manera regulan el régimen jurídico del personal que presta sus servicios en la institución. Podemos señalar entre los preceptos que infieren el artículo 2o., en el que aparecen los servidores públicos y unidades administrativas que integran a esta Dependencia.

En este artículo cabe hacer mención de manera especial por la competencia, que el propio reglamento y la normatividad que rige tanto a la institución como al personal, otorgan a los servidores públicos y a las unidades administrativas las siguientes facultades:

**I.- SECRETARIO DE MARINA.-** El que como titular de la Dependencia y depositario del Alto Mando de la Armada de México, le corresponde como facultades indelegables, entre las que podemos citar como más importantes:

**A.-** La designación y remoción de servidores públicos superiores de la Secretaría, así como el nombramiento de los distintos mandos de los órganos operativos de la

Armada;

- B.- Administrar la justicia para el personal militar, facultad de trascendental importancia, en virtud de que permite como Alto Mando, el retirar la acción penal en la comisión de delitos, aceptar, suspender o sustituir castigos; tema que por su amplitud será tratado en líneas posteriores;
- C.- Proponer y otorgar ascensos al personal conforme a la normatividad aplicable en materia de ascensos;
- D.- Expedir títulos profesionales, despachos, patentes y nombramientos del personal;
- E.- Intervenir en la prestación de seguridad social;
- F.- Colocar en situación de retiro, retener en el activo, conceder o negar bajas y licencias al personal de la Armada de México, conforme lo dispone la normatividad;

II.- LA INSPECCION Y CONTRALORIA GENERAL DE MARINA.- Organó de control interno con las facultades que le otorga el propio Reglamento Interior y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con atribuciones para conocer y dictar medidas y sanciones a los servidores públicos por infracciones en la prestación de sus servicios.

III. ORGANOS DE JUSTICIA NAVAL.- Entre los que se encuentran la Junta de Almirantes, la Junta Naval y los organismos disciplinarios competentes para conocer, resolver y sancionar

las faltas graves en contra de la disciplina militar dentro del marco jurídico establecido para tal efecto.

**IV.- DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Con facultades para el trámite de retiros y pensiones para el personal militar y familiares que por la prestación de servicios de los primeros tengan derecho a los beneficios económicos cuando se den los supuestos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**D.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (ISSFAM)**

Para la prestación de los beneficios económicos derivados por la prestación de servicios a la Armada de México por parte del personal militar, con fecha 29 de junio de 1976, se expidió la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que crea a este organismo público descentralizado federal que lleva su nombre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que establece los procedimientos para que los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada obtengan las diversas prestaciones que en la misma se estipulan. A a este organismo se le faculta entre otros aspectos para coordinar, financiar y administrar los recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a los miembros activos de las Fuerzas

Armadas, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y para el pago de los pasivos que se hayan contraído por tales conceptos. Realiza toda clase de actos jurídicos y celebra contratos que el servicio requiera; proporciona orientación sobre prácticas de previsión social, así como todas aquellas que le confieran las leyes y reglamentos.

Establece también que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, deberán afiliar a sus militares que se encuentren tanto en situación de activo como de retiro, expidiendo las cédulas de identificación respectivas, así como a los demás beneficiarios de esta ley, a fin de que puedan ejercitar los derechos que les corresponda conforme a la ley.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es común a las tres Fuerzas Armadas Nacionales y su finalidad es el establecimiento de las prestaciones de seguridad social para el personal militar y sus familiares. Este ordenamiento pertenece al área del derecho social militar; una de las nuevas disciplinas del Derecho Militar.

## 1.1 Obligaciones y Derechos.

Como se señaló anteriormente, el causar alta en las Fuerzas Armadas, ya sea a través de la prestación de servicios obligatorios derivados de lo estipulado en el artículo 50. Constitucional y su Ley Reglamentaria, la Ley del Servicio Militar Nacional o en forma voluntaria por medio de las diversas formas de reclutamiento, sujeta a los individuos a una esfera normativa que se refleja en obligaciones y derechos que inciden en el aspecto administrativo, penal y disciplinario.

Para el desarrollo de la presente investigación nos referiremos en principio al conjunto de obligaciones que impone su situación al militar y posteriormente a los derechos que por la prestación de sus servicios se otorgan al mismo.

### 1.1.A. De las obligaciones.

En el ámbito del personal militar se traduce como el precepto de inexcusable cumplimiento, el deber, como el vínculo legal voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión, es la exigencia moral que debe regir la voluntad libre <sup>15</sup>, lo que se traduce en el deber ineludible de proceder de la manera determinada por la normatividad castrense.

---

<sup>15</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op.Cit. Tomo V, p.14

Los deberes militares se presentan en diversas formas, constituyendo el conjunto de obligaciones que impone a un militar su situación dentro de la institución armada; la subordinación, obediencia, valor, audacia, lealtad, desinterés, abnegación; deberes que las propias leyes les señalan por el hecho de pertenecer a la milicia.

#### 1.1.A.1 Administrativas.

Generalmente las obligaciones de carácter administrativo en las instituciones armadas, conlleva muy de cerca a las penales, disciplinarias y de seguridad social, siendo difícil hacer una separación a través de una línea definitiva; sin embargo, y para estar en posibilidad de efectuar el planteamiento a que se refiere el presente apartado, indicaremos de manera general que los aspectos administrativos se integran por el conjunto de ordenamientos jurídicos que regulan la organización y funcionamiento de las fuerzas armadas. Es decir, aquel conjunto de disposiciones dictadas por los órganos competentes del Estado, que tienen por objeto organizar y regular las diferentes actividades que realizan las fuerzas armadas para preservar la seguridad interior y defensa exterior del país.

Por la naturaleza del apartado que se pretende desarrollar y que se refiere a las obligaciones de carácter administrativo del personal militar, agregaremos a los conceptos señalados en el párrafo anterior, que los aspectos de organización, regulación y funciones se tratarán siempre que incidan como obligaciones en los miembros de las Fuerzas Armadas.

Las obligaciones de carácter administrativo del personal militar se encuentran contenidas en ordenamientos que se refieren principalmente a cuestiones orgánicas y a los servicios que deben desempeñarse. Entre los principales que podemos citar están: La Ley Orgánica de la Armada de México, la Ley de Ascensos de la Armada de México, la Ley del Servicio Militar Nacional y el Reglamento Interior de los Cuerpos de Tropa.

En la Ley Orgánica de la Armada de México podemos establecer como principales obligaciones, el desarrollo de las funciones que se tienen encomendadas a los militares cuando éstos aparecen como titulares de los diversos Mandos que constituyen a la Armada de México, que se traducen en el ejercicio de las facultades asignadas a estos cargos, el llevar a cabo las funciones inherentes a éstos y que se encuentran asignadas conforme a lo estipulado en la propia Ley Orgánica.

Es preciso indicar que el cumplimiento de las facultades a los Mandos se encuentran contenidas en el Capítulo I del Título Tercero

de la Ley Orgánica de la Armada de México. Su falta de ejercicio se traduce en infracciones contenidas en disposiciones disciplinarias y penales, que son del conocimiento de los organismos disciplinarios existentes en la Armada de México o en los Tribunales Militares que constituyen el Fuero de Guerra.

Respecto al desempeño de los cargos y comisiones, éstas deben desarrollarse dentro del marco de la jerarquía y especialidad de cada militar en las unidades, establecimientos o dependencias que indique el Mando, en los lugares en que se ordene, pudiendo ser cambiado en forma indistinta, sin más trámite que la disposición comunicada por el titular del Mando respectivo. Es decir, existe la obligación de prestar servicios en el lugar en que se le comisione al militar, no existe el derecho a la estabilidad, el miembro de la Armada se encuentra sujeto a ser cambiado de adscripción y de cargo las veces en que resulte necesario.

Sobre esta particular es importante mencionar el contenido del artículo 124 de la Ley de Amparo en el que se estipula que no se otorgará la suspensión que permita el incumplimiento de las órdenes militares, es decir tiene mayor relevancia el cumplimiento de la orden militar por el bien jurídico que tutela que es de orden público por tratarse de cuestiones relacionadas con la defensa y seguridad de la patria, que el propio derecho del militar como individuo.

En la Ley de Ascensos de la Armada de México se disponen diversas obligaciones que debe cumplir el militar como requisitos para alcanzar las diversas jerarquías dentro de la Armada de México; mismos que se encuentran señalados en los artículos 16, 32 y 48 del ordenamiento citado y que se traducen principalmente en la obligación de tener buena conducta tanto militar como civil, contar con aptitud física, aprobar los cursos que establece el Plan General de Educación Naval y contar con el tiempo de servicios requeridos para cada grado. Asimismo aprobar el concurso de selección para los ascensos alcanzando un lugar dentro de las plazas de su cuerpo o servicio y del grado que ostente.

En el Reglamento Interior de los Cuerpos de Tropa se encuentran establecidos todos y cada uno de los servicios que deben prestar los militares que están integrados a cuerpos de tropa. En ellos se establecen las obligaciones que deben cumplirse en el desarrollo de los servicios de armas, económicos, especiales, de administración y de justicia militar. Su incumplimiento trae aparejada responsabilidades de carácter penal y disciplinaria, tipificados en el Código de Justicia Militar y en la Ley de Disciplina de la Armada de México.

#### 1.1.A.2 Penales.

El ingreso a las Fuerzas Armadas, como ha quedado manifestado, sujeta al individuo dentro de una esfera de competencia, que se

traduce en una serie de obligaciones que el mismo debe cumplir. En materia penal se derivan de lo estipulado en el artículo 13 Constitucional, al establecer que "subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar" de lo que se desprende que los miembros de las Fuerzas Armadas, además de estar sujetos a los Fueros Federal y al Común, lo están al Fuero de Guerra, entendiéndolo éste como la esfera de carácter jurisdiccional bajo el cual se encuentra sujeto el personal militar.

Dentro de la legislación castrense y como un medio de mantener la disciplina, existen leyes punibles aplicables sólo al personal militar que incurre en la realización de delitos, mediante la imposición de una pena, según la gravedad de la conducta y el daño sufrido por la institución militar.

Los miembros de las Fuerzas Armadas se rigen por la ley penal llamada Código de Justicia Militar; ordenamiento publicado en 1933 y con vigencia a partir del año de 1934, que regula y reglamenta el llamado "FUERO DE GUERRA, pudiéndose afirmar que resulta ser la Ley Reglamentaria del Segundo Párrafo del artículo 13 Constitucional.

El Constituyente de Querétaro, plasmó en el Artículo 13 Constitucional, la subsistencia del Fuero de Guerra para conocer sobre los delitos y faltas contra la disciplina militar; fuero que se nutre históricamente de la necesidad de que los militares sean juzgados por sus pares y por el conocimiento exacto de la vida

militar, encontrándose fundadas las razones jurídicas y militares en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917, los argumentos que sirvieron de apoyo para declarar la subsistencia del fuero en la norma Constitucional.

Con fundamento en el precepto constitucional a que se hizo referencia, el 28 de agosto de 1933, se expidió el Código de Justicia Militar, en el que se establece el orden jurídico penal militar que tipifica los delitos que atentan contra la disciplina militar y cuyo incumplimiento ya sea por acción u omisión, es del conocimiento de los Tribunales Militares.

En este ordenamiento jurídico se encuentra regulada la organización y competencia de los Tribunales Militares, del Ministerio Público Militar, de la Defensoría de Oficio, tipificados los delitos y establecido el procedimiento que constituye el Fuero de Guerra; mismo que ha quedado definido en el Capítulo I al referirnos a este concepto.

#### **1.1.A.3 Disciplinarias.**

La disciplina es la norma a la cual los militares deben sujetar su conducta, basándose en la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y su objetivo es el fiel y exacto cumplimiento de todos los deberes que se prescriben en sus

leyes y reglamentos, tales como la Ley de Disciplina de la Armada de México, Reglamento General de deberes Militares, Reglamento del Ceremonial Militar y Ordenanza General de la Armada. Por lo tanto, el acatamiento de los deberes militares, como la práctica de la disciplina, la disposición total de la persona y su entrega consciente, a fin de lograr una participación adecuada, constituyen elementos de un comportamiento militar.

Las obligaciones de carácter disciplinario se encuentran comprendidas principalmente en la Ley de Disciplina de la Armada de México, en la Ordenanza General de la Armada y en el Reglamento General de Deberes Militares. Se refleja conforme a lo estipulado por el artículo 2o. del primer ordenamiento citado en la sujeción de la conducta "con base en la obediencia y un alto concepto de honor, de la justicia y de la ética, para el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que establecen las leyes y reglamentos de la Armada de México". En esta ley se contemplan diversos lineamientos de conducta referidos en forma general a todos los militares, señalándose las faltas graves en que puede incurrirse por incumplimiento a las normas que en la misma se estipulan y las sanciones que se imponen por tal efecto.

Cuando el personal naval infringe la disciplina naval al cometer una "falta" -infracciones leves o relativamente graves a los diversos reglamentos que regulan la vida militar-, se les impone un correctivo disciplinario, por haber incumplido con sus

deberes administrativos dentro de la milicia, contemplados en la Ley de Disciplina de la Armada de México<sup>16</sup>, la que como quedó indicado en líneas anteriores, establece las obligaciones que debe cumplir el personal naval y los correctivos disciplinarios a que se hacen acreedores los infractores, entre los que se encuentra, la amonestación, arresto, arresto hasta por quince días en prisión, cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna, suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años, paso a depósito y baja del servicio activo de la Armada de México.

En el Reglamento General de Deberes Militares, de manera específica, se señalan las obligaciones que corresponden conforme a la jerarquía desde el Marinero hasta el Almirante y aquellas que deben observar los Comandantes de las diversas unidades.

#### **1.1.3. De los Derechos.**

Existen derechos para los miembros que integran las Fuerzas Armadas Mexicanas, pues hay quienes suponen que éstos se encuentran al margen de los principios que inspiran las normas laborales y que aparecen contenidos en el artículo 123 Constitucional; sin embargo, este concepto resulta erróneo, toda vez que las instituciones

---

<sup>16</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1978.

castrenses, aún cuando han conservado su peculiar fisonomía, también se han visto influenciadas por la doctrina o movimiento denominado "de la socialización del derecho". En efecto la Armada de México y las otras dos fuerzas el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, como instituciones jurídico-sociales que son, no han permanecido ajenas a los cambios sufridos por la colectividad nacional en épocas recientes, así han introducido en su legislación numerosas disposiciones de beneficio de sus integrantes, creándose con ellas el derecho social militar, que es un conjunto de normas que regulan los beneficios y prerrogativas que a éstos compete, cuya finalidad es "asegurar un mínimo decoroso de bienestar en condiciones de libertad y dignidad para los integrantes de la comunidad castrense"<sup>17</sup> .

Es importante mencionar lo que dispone la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 Constitucional, respecto al derecho al trabajo digno y socialmente útil, a las facultades del Congreso de la Unión respecto a la expedición de leyes sobre el trabajo, en el que se dispone que "los militares, marinos, miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada las prestaciones a que se refiere

---

<sup>17</sup> SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo. Derecho Militar, México, 1983, p.257

el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones".

Entendiendo los derechos de los militares como contraprestación al deber, como un beneficio o prerrogativa que recibe el militar por la prestación de servicios en la institución castrense, podemos citar entre los principales los siguientes:

#### 1.1.B.1 Administrativos.

Podemos citar en primer término derivado del artículo 50. Constitucional la retribución económica por la prestación de los servicios del militar. Esta retribución se traduce en diversas remuneraciones que percibe el militar al causar alta en el servicio activo y se cubren con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, según la jerarquía y el cargo que ostente el mismo. Las remuneraciones a que tiene derecho el miembro de las Fuerzas Armadas en los términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, son el pago de haberes (salario), sobrehaberes que se fijan conforme a la zona insalubre o de vida cara con motivo del desempeño de la comisión que se le asigne, las asignaciones que pueden ser de Mando, de técnico, de técnico especial, de vuelo, de comisión y especiales, que son concedidas a los integrantes de las fuerzas armadas que

satisfagan los requisitos previstos en las disposiciones que la propia dependencia emita, según corresponda, de acuerdo con las tarifas y cuotas que al respecto haya establecido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contenidos en Ley Orgánica de la Armada de México, de la que se desprende que el pertenecer a la Armada de México para actuar en defensa de nuestra soberanía, de nuestros mares, de luchar por nuestra nación, defender su honor y los intereses de la misma a través de una institución militar, como es el caso de la Armada, constituye en sí un derecho. En este ordenamiento se estipula además, el derecho a obtener las diversas jerarquías que se consignan en el mismo, a ser capacitado, promovido, a obtener la permanencia en el servicio. Todo esto previo cumplimiento de los requisitos que en la misma ley se estipulan.

En la Ley de Ascensos de la Armada de México, se establece el derecho del militar a obtener las jerarquías que conforman la escala de ascensos de Marinero al grado de Almirante en base a los procedimientos que en la propia ley se señalan.

En la Ley de Recompensas de la Armada de México están establecidos los reconocimientos al heroísmo, la capacidad o perseverancia del personal y unidades de la Armada, así como a la distinguida actuación del personal militar cuando redunda en perjuicio de la institución, señalando como recompensas las

siguientes: las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones.

El militar tiene derecho a que se le otorguen las recompensas previstas en la ley y a portar como consecuencia las condecoraciones y distintivos que acrediten el haberse hecho merecedor de estos premios.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, crea derivado de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 Constitucional el organismo encargado de otorgar los beneficios de carácter social a los militares y sus derechohabientes, comprendiendo entre éstos los familiares del mismo.

Entre los derechos que para los efectos de la ley que analizamos se conocen como prestaciones, se encuentran:

- I.- Haberes de retiro;
- II.- Pensiones;
- III.- Compensaciones;
- IV.- Pagas de defunción;
- V.- Ayuda para gastos de sepelio;
- VI.- Fondo de Trabajo;
- VII.- Fondo de Ahorro;
- VIII.- Seguro de Vida;

- IX.- Venta y arrendamiento de casas;
- X.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI.- Tiendas, Granjas y Centros de Servicio;
- XII.- Hoteles de tránsito;
- XIII.- Casas hogar para retirados;
- XIV.- Centros de bienestar infantil;
- XV.- Servicio funerario;
- XVI.- Escuelas e internados;
- XVII.- Centros de alfabetización;
- XVIII.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;
- XIX.- Centros deportivos y de recreo;
- XX.- Orientación social;
- XXI.- Servicio Médico Integral; y
- XXII.- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

En el Reglamento de Vacaciones y Licencias Menores se señala las vacaciones a que tienen derecho el personal de la Armada de México al disponer que los mismos podrán disfrutar anualmente de 20 días hábiles de vacaciones y de 6 a 12 días de licencia que disfrutará de 24:00 a 72:00 horas como máximo en los lugares que los propios interesados elijan.

Es conveniente señalar que dentro de las rutinas establecidas se encuentra además el gozar de franquicia los días domingos y generalmente los festivos; días éstos que no pueden considerarse

como obligatorios, ya que se encuentra sujeto su otorgamiento a que no existan necesidades del servicio que impidan su disfrute, como son guardias, ceremonias u otra clase de comisiones militares.

## **2.- EL PERSONAL CIVIL.**

Como quedó establecido anteriormente, la Secretaría de Marina es una Dependencia que en lo que se refiere a sus recursos humanos, presenta una situación mixta; es decir, presta sus servicios personal militar formando parte de la Armada de México que a su vez está integrada a la Secretaría de Marina como quedó señalado, y por otra parte personal civil que realiza funciones ajenas a las militares.

Como consecuencia de lo anterior, se dan situaciones distintas según la clase de trabajo que se realice en la Dependencia. Ha quedado determinado que el personal militar queda sujeto a una esfera de competencia que se deriva del artículo 13 Constitucional y de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución y el que por disposición expresa de la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 8o., quedan excluidos del régimen laboral que la misma contempla.

El personal civil dentro de la Secretaría de Marina realiza funciones de carácter logístico para el despacho de los asuntos de

orden administrativo, en áreas ajenas a las actividades militares, en áreas inherentes a la construcción y reparación de embarcaciones de la Armada de México en los Astilleros de la Dependencia, coparticipan como investigadores en el área de Oceanografía y Ecología Marina, por lo que sus servicios quedan comprendidos como trabajadores de Base, de Confianza, por Contrato de Obra Determinada y por honorarios.

Como consecuencia de lo anterior, el régimen jurídico que regula la relación existente entre los recursos humanos que integran al personal civil que presta sus servicios en la Secretaría de Marina, a su vez, es distinto en cuanto al ámbito de aplicabilidad y de acuerdo al nombramiento que se ostenta o al contrato firmado a su ingreso, en tal virtud, que los empleados de base se encuentran regulados por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; los de confianza, aún cuando se encuentran excluidos por la última ley citada, quedan protegidos en vía de amparo, en forma supletoria de la Ley Federal del Trabajo, como se puede desprender por la disposición expresa de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna; y por último aquellos que perciben honorarios, o bien, suscribieron contrato por Obra Determinada, por disposiciones contenidas en el Código Civil.

**A.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

Como ha quedado señalado en líneas anteriores, el Artículo 123 Constitucional, establece las facultades del Congreso de la Unión, para que expida las leyes sobre el trabajo; para tal efecto este precepto constitucional se divide en los Apartados A) y B); el primero lo faculta para la expedición de las leyes que regulen los trabajos que prestan los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo. De este apartado se deriva la Ley Federal del Trabajo; el segundo, es decir el Apartado B faculta al Congreso para la expedición de leyes que regulen las relaciones entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. De la misma se deriva la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado actualmente en vigor, que abrogó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, fue promulgada el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 del mismo mes y año; misma que ha sido materia de reformas y adiciones, como se desprende de los Decretos del 23 y 30 de diciembre de 1966, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1967.

El ordenamiento que venimos analizando, en su artículo 10. establece: "La presente ley es de observancia general para los titulares de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil "Maximino Avila Camacho" y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos"; de lo que se infiera que quedan comprendidos los trabajadores de la Secretaría de Marina, por ser ésta una dependencia del Ejecutivo Federal y por ende, parte de los Poderes de la Unión.

El artículo 40. de esta ley, divide en trabajadores de base y confianza a quienes prestan servicios al Estado, determinando en el artículo 50., los comprendidos dentro del segundo grupo. Es importante señalar esta clasificación, en virtud del contenido del artículo 80. del mismo ordenamiento que estipula que "quedan excluidos del régimen de esta ley"; es decir, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, "los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 50., los miembros del

Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretaría de la Defensa y de Marina"; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios; cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.

Los trabajadores que prestan sus servicios en la Secretaría de Marina, como quedó asentado, es personal militar y personal civil; el primero excluido conforme al artículo antes mencionado del régimen de la ley a que se viene haciendo referencia, se encuentran sus servicios regulados, como se anotó, a ordenamientos castrenses; el segundo, es decir, el personal civil, queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Como consecuencia y de acuerdo a lo que se ha venido señalando, el personal de confianza y aquellos contratados por obra determinada o por honorarios, quedan excluidos de las disposiciones de la misma ley.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conocida también como Ley del Trabajo Burocrático o reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, se divide en diez títulos, denominados:

<b>Título Primero.</b>	<b>Disposiciones Generales.</b>
<b>Título Segundo.</b>	<b>Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares.</b>
<b>Título Tercero.</b>	<b>Del Escalafón.</b>
<b>Título Cuarto.</b>	<b>De la Organización Colectiva de los Trabajadores y de las Condiciones Generales de Trabajo.</b>
<b>Título Quinto.</b>	<b>De los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades no Profesionales.</b>
<b>Título Sexto.</b>	<b>De las Prescripciones.</b>
<b>Título Séptimo.</b>	<b>Del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y de Procedimiento ante el mismo.</b>
<b>Título Octavo.</b>	<b>De los Medios de Apremio y de la Ejecución de los Laudos.</b>
<b>Título Noveno.</b>	<b>De los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus Servidores.</b>
<b>Título Décimo.</b>	<b>De las Correcciones Disciplinarias y de las Sanciones.</b>

Por la naturaleza y alcance de la presente tesis únicamente nos referiremos de manera general a los títulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto, globalizando en un sólo comentario del Capítulo Séptimo al Décimo.

El Título Primero "Disposiciones Generales", establece los alcances de la Ley, las definiciones de trabajador, de trabajador de base, de confianza, la exclusión de éstos últimos con los comprendidos en los supuestos del artículo 80. de la ley que se viene analizando y que ha quedado comentada en párrafos precedentes.

El Título Segundo de la ley que se analiza denominado "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares", contiene en su artículo 12 las reglas respecto a la acreditación que debe existir para considerarse trabajador al servicio del Estado al estipular que el mismo se da "en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en la Lista de Raya de trabajadores temporales para obra determinada o por tiempo fijo". Asimismo las condiciones mínimas que deben de observarse en la prestación del trabajo, entre las que se encuentran la jornada laboral, labores peligrosas o insalubres, o nocturnas para menores de 16 años, el salario y los plazos para el pago del mismo; las obligaciones de los titulares respecto con los trabajadores, tales como la preferencia en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad de los sindicalizados respecto a quienes no estuvieren, los servicios de higiene y de prevención de accidentes, la reinstalación de los trabajadores, el pago de las aportaciones para la recepción de los beneficios de seguridad y servicios sociales de los propios trabajadores, así como las obligaciones a cargo del trabajador y el

procedimiento para el cese de los mismos sin responsabilidad para las dependencias al darse las causas que establece el artículo 46 de la ley.

El Título Tercero "Del Escalafón", determina las bases para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas; establece los factores que deben cumplirse para tal efecto.

El Título Cuarto "De la Organización Colectiva de los Trabajadores y de las Condiciones Generales de Trabajo", define el concepto de Sindicato, sus fines y obligaciones, así como las condiciones en que debe desarrollarse el trabajo.

El Título Sexto "De las Prescripciones", como su nombre lo dice, establece los términos para ejercitar las acciones de los titulares de las Dependencias y de los trabajadores.

Del Título Séptimo al Décimo, la ley establece los procedimientos a seguirse ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, derivados principalmente por conflictos laborales, de los medios de apremio y la ejecución de los laudos que emita el tribunal, así como las correcciones disciplinarias que puede imponer éste para el cumplimiento de los mismos.

## B.- Condiciones Generales de Trabajo.

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Marina, se fijaron siguiendo los supuestos de los artículos 87 a 91, contenidos en el Título Cuarto del Capítulo II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para el personal de la Secretaría de Marina y su titular, quedando excluidos los trabajadores de confianza.

Seguendo lo estipulado por los preceptos mencionados en el párrafo anterior, las Condiciones Generales de Trabajo establecen la intensidad y calidad del trabajo, las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales; las disposiciones disciplinarias y las formas de aplicarlas, fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes previos y periódicos, las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas y las demás reglas que fueren conveniente para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

Las Condiciones Generales de Trabajo que rigen actualmente a la Secretaría de Marina, fueron fijadas en el año de 1980, empezando a surtir efectos a partir del día 24 de noviembre del año citado, en que se depositaron en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Contienen estas condiciones derechos de los trabajadores, encontrándose entre las principales: desempeñar las labores propias de su nombramiento, percibir sus emolumentos, indemnizaciones y demás prestaciones derivadas de riesgos profesionales; recibir estímulos y recompensas, participar en los concursos escalafonarios; disfrutar de descansos, vacaciones y licencias; a las mujeres licencias de maternidad, así como el servicio de guardería y los demás que se establezcan en las presentes Condiciones.

Entre las obligaciones a cargo de los trabajadores, se encuentran: el observar buenas costumbres dentro del servicio, desempeñar sus labores con intensidad y cuidado, guardar la reserva debida en los asuntos, asistir puntualmente a sus labores, no hacer propagandas, manejo apropiado de la documentación y conservar el mobiliario en buen estado; sujetarse a exámenes médicos correspondientes, obedecer las órdenes que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio y cumplir con las demás obligaciones que les imponga la ley anteriormente citada, estas Condiciones Generales, así como todas aquellas disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe a los trabajadores desatender su trabajo en horas de labores, desatenderlo o ausentarse sin el permiso correspondiente, hacer corrillos, no conservar el aseo y la higiene en su área de trabajo, hacer colectas, rifas o ventas, ejecutar

actos que afecten al decoro de las oficinas, introducir bebidas embriagantes o presentarse al mismo en estado de embriaguez; destruir, sustraer o trasapelar cualquier documento o expediente; incurrir en actos de violencia, inmorales, o injurias contra sus jefes o compañeros, etc.

Se establecen también dentro de las propias Condiciones las Licencias (con goce o sin goce de sueldo), descansos y vacaciones a que tiene derecho el trabajador, estímulos y recompensas, así como las sanciones a que se hace acreedor el trabajador por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en estas Condiciones y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; sanciones que se aplican por parte de la Dependencia con intervención del Sindicato y que consisten en amonestación verbal; amonestación escrita; suspensión temporal en sueldos y funciones hasta 7 días; remoción a unidad administrativa distinta; y cese de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 de la ley mencionada anteriormente.

## **2.1 Prestaciones.**

Prestaciones son los beneficios que recibe el trabajador como parte de la retribución de su trabajo y se encuentran contempladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

al Servicio del Estado, en el Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en las Condiciones Generales de Trabajo y los demás acuerdos o disposiciones que de cualquier forma otorgan un derecho a favor del trabajador.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece diversos preceptos que constituyen prestaciones a los trabajadores. Como quedó anotado en párrafos precedentes, se encuentran contempladas en el Título Segundo denominado "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares", citando entre las más importantes: la jornada laboral ajustada al tiempo máximo legal y que debe fijarse considerando las labores peligrosas o insalubres, o nocturnas para menores de 16 años; el salario que no debe ser inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general en el lugar donde se preste y pagarse en plazos menores a 15 días; la estabilidad en el empleo para los trabajadores de base; el pago de viáticos y menaje de casa en casos de traslado, pago de horas extraordinarias, días de descanso obligatorios, vacaciones y el de asociación formando parte de la organización sindical de la Dependencia en la que preste sus servicios, así como a la atención de la seguridad social. Esto último en los términos del Título V de la ley a que se viene haciendo referencia; mismo que nos remite para su materialización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que se encuentra regulado por la ley del mismo nombre.

**A.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es el organismo descentralizado regulado mediante la ley del mismo nombre, expedida el 15 de diciembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mes y año citado. Esta ley abrogó la del 28 de diciembre de 1959, mediante el cual se presta a los trabajadores al servicio civil de las Dependencias de la Administración Pública Federal, el régimen de seguridad social, que comprende las siguientes prestaciones:

- I. Medicina preventiva;
- II. Seguro de enfermedades y maternidad;
- III. Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV. Seguro de riesgos de trabajo;
- V. Seguro de jubilación;
- VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII. Seguro de invalidez;
- VIII. Seguro por causa de muerte;
- IX. Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X. Indemnización global;
- XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;

XIII. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

XIV. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

XV. Préstamos a mediano plazo;

XVI. Préstamos a corto plazo;

XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor y familiares derechohabientes;

XVIII. Servicios turísticos;

XIX. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y

XX.- Servicios funerarios.

La seguridad social de los trabajadores que presten sus servicios en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, comprenden dos tipos de regímenes: el Obligatorio y el Voluntario:

Régimen obligatorio es la incorporación forzosa por parte de las dependencias al sistema de seguridad social establecido en la ley y que presta el instituto a todos los trabajadores asalariados, considerando para los efectos de la misma, como trabajador en los términos de su artículo 5o., a "toda persona que preste sus

servicios en las dependencias o entidades mencionadas, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios". Para el cumplimiento de este régimen las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal están obligadas a remitir anualmente al organismo de Seguridad Social a que nos venimos refiriendo, una relación del personal que se encuentra sujeto al pago de cuotas y descuentos correspondientes, así como las altas y bajas de los trabajadores, las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos, la iniciación y terminación de los descuentos; y los nombres de los familiares de los trabajadores que aparecerán como beneficiarios.

El régimen voluntario se otorga a los trabajadores que hayan dejado de prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad y no tengan la calidad de pensionados; pueden continuar recibiendo los servicios de seguridad social incorporándose en forma voluntaria a través de la celebración de convenios, siempre y cuando hayan cotizado para el Instituto cuando menos durante cinco años, debiendo para tal efecto continuar cubriendo íntegramente las cuotas y las aportaciones que correspondan.

## B.- Sindicato.

La organización colectiva de los trabajadores se encuentra regulada en el Título Cuarto del Capítulo Unico de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la que establece en el artículo 67, que los Sindicatos son las organizaciones de trabajadores que laboran en una misma Dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

En los términos del ordenamiento antes mencionado, los trabajadores tienen derecho a formar parte del Sindicato correspondiente a la Dependencia en que laboran, en la que no puede existir mas que sólo una agrupación, siendo necesario para tal efecto el reconocimiento por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En la Secretaría de Marina se encuentra constituido el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina, el que agrupa a los trabajadores civiles de base, por obra determinada y a lista de raya y en el que como se desprende de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado y 2o. de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Marina, están excluidos los trabajadores de confianza, así como el militar.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina, fue creado por voluntad de los trabajadores el 16 de enero de 1940 en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose expedido los Estatutos que lo regulan en ese mismo año, para ser derogados posteriormente el 20 de enero de 1983; mismos que a su vez fueron sustituidos por los expedidos el 11 de noviembre de 1986.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina, se integra por los siguientes órganos de gobierno:

- I.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- Los Comités Ejecutivos Seccionales.

El Sindicato cuenta también con sus órganos de vigilancia y que son:

- I.- La Comisión Nacional de Vigilancia;
- II.- La Comisión Nacional de Hacienda;
- III.- Las Comisiones Seccionales de Vigilancia;
- IV.- Las Comisiones Seccionales de Hacienda.

Son Auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Una Comisión Nacional de Escalafón compuesta por un Presidente y un Vocal;
- II.- Una Comisión Nacional Femenil formada por un Presidente y un Vocal;
- III.- Una Comisión Nacional Juvenil integrada por un Presidente y un Vocal;

IV.- Una Comisión Nacional de Higiene y Seguridad formada por un Presidente y un Vocal; y

V.- Una Comisión Nacional de Estímulos y Recompensas compuesta por un Presidente y un Vocal.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina, se encuentra constituido por tiempo ilimitado, siendo miembro activo de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.), con todos los derechos obligaciones que los Estatutos de la misma establecen. Esta organización fue creada para procurar la emancipación económica de sus agremiados, su elevación moral e intelectual y colaborar con los demás trabajadores al Servicio del Estado, por conducto de la F.S.T.S.E., en la conquista de su mejoramiento social y económico, como se desprenda del contenido de sus Estatutos; mismos que fueron sancionados el 11 de noviembre de 1986 por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los que se puede observar que tiene como fines los siguientes:

- I.- La unificación efectiva de todos los trabajadores miembros del Sindicato, dentro de la cual se procurará por todos los medios posibles desarrollar la conciencia de clase y en consecuencia, la educación sindical;
- II.- Revisar periódicamente de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo que protejan debidamente los intereses de sus agremiados;

- III.- Procurar la elevación de los salarios en relación con el costo de la vida y las necesidades de los trabajadores;
- IV.- Luchar porque los derechos y prerrogativas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, así como las conquistas de lucha sindical ya existentes, se sostengan y mejoren; además procurar salvaguardar la libre asociación y organización, en sus principios más amplios a la reunión y manifestación pública, así como realizar la propaganda verbal y escrita, con las limitaciones que este Estatuto señala para actos específicos;
- V.- Sostener bajo cualquier circunstancia e incrementar el seguro de vida y de invalidez, así como el retiro en favor de los trabajadores con elementos aportados por el Estado;
- VI.- La implantación de servicios médicos eficaces en todos los centros de trabajo, establecimientos de hospitales, sistemas adecuados para el tratamiento de accidentes, enfermedades profesionales y no profesionales;
- VII.- Exigir el establecimiento de escuelas para los trabajadores y sus hijos, procurando que se imparta en ellas los conocimientos técnicos y académicos necesarios que los capaciten para mejorar sus condiciones de vida;

- VIII.- Exigir el establecimiento de sistemas que garanticen la salud de los Trabajadores, procurando que las labores que se ejecuten en lugares insalubres, sean alternadas con trabajos de otra indole;
- IX.- Evitar por todos los medios legales el reajuste de trabajadores y reducciones de salarios;
- X.- Implantar normas de responsabilidad para los dirigentes sindicales;
- XI.- Prestar la solidaridad necesaria en sus conflictos laborales a los sindicatos afiliados a la F.S.T.S.E.;
- XII.- Luchar por el establecimiento de tiendas de consumo que expendan articulos a bajo precio en los centros de trabajo o cerca de ellos, a efecto de elevar el poder adquisitivo de compra de los agremiados;
- XIII.- Fomentar los deportes entre los agremiados, gestionando en la Secretaria los implementos y facilidades necesarias;
- XIV.- Patrocinar a los trabajadores en todos los conflictos de trabajo que se les presenten;
- XV.- Patrocinar a los familiares de los trabajadores que fallezcan en las gestiones que se originen, a fin de garantizarles los beneficios que les correspondan como consecuencia de las Condiciones de Trabajo y de las leyes respectivas; y
- XVI.- Pugnar en lo general por todo lo que beneficia a los trabajadores al servicio del Estado y combatir

conjuntamente con la F.S.T.S.E., lo que les perjudique por todos los medios legales de lucha que estén a su alcance.

Los Estatutos del Sindicato establecen que éste se encuentra integrado por miembros activos y en receso. Siendo los activos aquellos que presten sus servicios en la Secretaría de Marina, con excepción de los miembros de la Armada de México en servicio activo; es decir, los militares, así como los retirados, pensionados y los trabajadores que desempeñen servicios por contrato de honorarios y los que hubieren sido separados del servicio sin causa justificada y tengan juicio pendiente en el Tribunal, siempre y cuando no estén comprendidos en lo que se estipula en el artículo 18 de estos Estatutos.

Son miembros en receso aquellos que al haber prestado sus servicios como miembros activos a la organización sindical, acepten desempeñar empleos de confianza; los que gocen de licencias temporales o realicen puestos de elección popular; y los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

**CAPITULO IV**  
**LA PRESTACION DE SERVICIOS**  
**EN LA ARMADA DE MEXICO**

La prestación de servicios en la Armada de México como institución de carácter militar, en los términos en que lo dispone el artículo 50. de la Ley Orgánica de la Armada de México, se lleva a cabo a través del personal que constituye los recursos humanos que la integran; la captación es a través del reclutamiento, entendiéndose éste como el "alistamiento de soldados. Leva, conjunto de reclutas de una quinta o reemplazo"<sup>18</sup>, la incorporación en el presente caso, al servicio activo de la Armada de México.

Conforme a lo establecido por el artículo 58 de la Ley Orgánica mencionada en el párrafo precedente, dos son las formas en que se nutre la incorporación del personal: la obligatoria y la voluntaria.

**1.- PRESTACION DE SERVICIOS OBLIGATORIOS.**

La prestación de servicios obligatorios o reclutamiento obligatorio, tiene su fundamento en los artículos 50., 31 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>18</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op.cit., Tomo V, p.464.

El artículo 5o. en su párrafo cuarto, declara como servicio obligatorio el de las armas; el artículo 31 entre las obligaciones de los mexicanos, se encuentra en la fracción II, la obligación de que se reciba instrucción cívica y militar que los mantenga diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar; por último el artículo 35 señala entre las prerrogativa de los ciudadanos tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República y sus instituciones.

Los preceptos antes señalados regulan la incorporación obligatoria a las Fuerzas Armadas, entre las que se cuenta la Armada de México y da origen al Servicio Militar Nacional, siendo necesario para prestarlo en esta institución, tener la condición de ser mexicano por nacimiento en los términos en que lo estipula el artículo 32 de nuestra Carta Magna, que señala que "para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento", de lo que se infiere que los mexicanos por naturalización no pueden prestar los servicios en la misma, ni aún los de carácter obligatorio.

La Ley Orgánica de la Armada de México, siguiendo los lineamientos de las disposiciones antes citadas, en el artículo 57 señala que para ingresar a la Armada de México, se requiere ser mexicano por nacimiento.

El Servicio Militar obligatorio se encuentra regulado por la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, denominada "Ley del Servicio Militar Nacional" y por su reglamento.

#### **A.- Servicio Militar Nacional.**

Es el medio imperativo por el cual los ciudadanos útiles de una nación ingresan a las Fuerzas Armadas para ocupar un puesto en sus filas y prestar el servicio denominado constitucionalmente de las armas o Servicio Militar Nacional u obligatorio, como comúnmente se conoce en nuestro país.

El servicio militar en su concepto más sencillo, "es el deber que todos los ciudadanos declarados física y moralmente aptos, tienen de prestar a la patria, enrolados en las Fuerzas Armadas Nacionales".

Su origen moral está precisamente en la defensa que debe de hacerse de la patria, y el legal se constituye en los preceptos señalados en párrafos anteriores.

El servicio militar obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial que pone en vigor a la Ley del Servicio Militar Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1942 y conforme a la exposición de motivos de

la propia ley, fundan la necesidad de su expedición en el Estado de emergencia en que se encontraba la nación por la guerra y por la evidente necesidad de que los ciudadanos mexicanos se preparen para cumplir con los más altos deberes para con la patria, y por la propia necesidad del momento de fortalecer y respaldar los efectivos del Ejército en servicio, con reservas que estén en condiciones de responder a las necesidades de la guerra moderna del país.

Por la importancia que reviste el Servicio Militar Nacional y su obligatoriedad, a fin de precisar las circunstancias que justifican su existencia, se considera necesario conocer las causas de la expedición de la Ley del Servicio Militar Nacional, por lo que a continuación se transcribe la Exposición de Motivos del Ejecutivo Federal, que a la letra dice:

"La situación que prevalece en Europa reclama con urgencia que los pueblos tomen medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que, a pesar de la tradicional y definitiva política de nuestro país, que nunca ha abrigado propósitos de carácter bélico, juzgué llegado el caso, como titular del Poder Ejecutivo de la Nación y como Jefe del Ejército Mexicano, de resolver los más trascendentales aspectos de la defensa nacional, como los que se refieren a la instrucción militar y al servicio militar obligatorio.

Es sabido que el Ejército Nacional cubre sus vacantes y completa sus efectivos por medio del enrolamiento voluntario. Durante la Revolución, se formaron por este procedimiento los grandes contingentes armados, que después, organizados debidamente se convirtieron en nuestro Ejército actual.

Esta institución con la organización que tiene y con su sistema de reclutamiento, ha sido suficiente para afrontar las necesidades de la defensa nacional, tal como éstas se presentaron en años anteriores, pero el cambio radical que estas necesidades han sufrido debido a la transformación que en el anterior se ha realizado, tanto por lo que se refiere a la técnica de construcción de armamento y materiales de guerra, como a la de utilización en la lucha evidenciada últimamente en los campos de batalla europeos, impone la reorganización del Ejército Nacional sobre bases que lo capaciten eficazmente para enfrentarse a este cambio de las condiciones en que la defensa nacional debe llevarse a cabo.

Sobre todo es urgente esta reorganización por lo que atañe al sistema de reclutamiento, pues cristalizadas ya las aspiraciones populares y en plena marcha el país hacia su desarrollo integral es previsible que llegue el momento en que no pueda funcionar el método de enrolamiento voluntario porque los trabajadores y campesinos, con mejores condiciones de vida que el régimen revolucionario ha conquistado para ellos, no querrán ir al servicio de las armas. Se puede producir, así un hecho grave que impida el

desarrollo y funcionamiento normal de la institución armada, y ésta; como último recurso, se vería en el caso de conservar a los individuos que actualmente la integran, hasta que deban ser retirados por razones de edad, con la doble e indeseable consecuencia de disminuir, el poder combativo de las instituciones y de aumentar desconsideradamente la carga de las clases pasivas.

Estas consideraciones unidas a la que la Defensa Nacional requiere en los tiempos actuales el esfuerzo coordinado e integral de todos los elementos de la Nación, hace indispensable que debe recurrirse al sistema de conscriptos para el reclutamiento del personal del Ejército, con lo cual, se remediarán además, las injustas circunstancias actuales en las que sólo el proletariado presta su contingente de sangre.

Tanto por las excepcionales condiciones estratégicas que concurren en nuestro territorio, como por la situación geográfica que en el continente, ocupa México, tiene el deber ineludible de organizar la defensa de su soberanía, sin escatimar sacrificio alguno, porque los peligros que desde el exterior pueden amenazarle son considerables y por ello el Gobierno, se encuentra en el caso de adoptar para este efecto una política decidida y firme, al mismo tiempo que inmediata.

Como el establecimiento de un sistema compulsorio para reclutar a los integrantes del Ejército, no basta por sí solo, para

resolver los trascendentales problemas que plantea la defensa de la Nación, se necesita cumplimentar con la adopción del sistema militar obligatorio, para poner en las reservas del Ejército a todos los habitantes útiles del país y para ser posible, cuando el caso llegue, la movilización de cuantos contingentes necesite la patria para enfrentarse a cualquier peligro exterior.

La posibilidad legal del establecimiento del Servicio Militar Obligatorio, está previsto en el segundo párrafo del Artículo Quinto Constitucional, que textualmente dice: 'En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas...'

Es preciso mencionar también que el Servicio Militar Obligatorio, está antecedido y apoyado por la instrucción militar obligatoria, la cual debe impartirse en las escuelas conforme al inciso lo. 31 Constitucional, por lo cual debe legalizarse sobre esta clase de instrucción, con el propósito de que los reclutas lleguen al servicio preparados parcialmente y así su capacitación sea más rápida y eficaz. La instrucción militar obligatoria ofrece, además, la ventaja de ir conformando paulatinamente en el espíritu de los niños y de los jóvenes, las ideas de disciplina, de patriotismo y de sacrificio en defensa de la Nación.

Con esta preparación los conscriptos podrán obtener mejor el provecho que puede derivarse de la convivencia de miembros de todos

los sectores sociales en los establecimientos y servicios militares, y también quedarán capacitados para la vida de estricta disciplina que en los mismos debe imperar, así como para facilitar su mejoramiento físico que los hará más útiles soldados y mejores ciudadanos.

En este orden de ideas, la debida organización de nuestra defensa nacional, requiere una cabal y eficaz unificación de esfuerzo y ello aumenta la creación de un organismo que auxilie al encargado del Poder Ejecutivo, en la tarea de coordinar las actividades de las dependencias gubernamentales y de todos los elementos humanos y materiales del país, organismo en el cual debe establecerse que puedan estar representadas las fuerzas vivas del país eventualmente, cuando el Presidente de la República estime necesario reclamarles una acción concreta y organizada.

Con los fundamentos y los propósitos expresados se ha ordenado la elaboración de un proyecto de la Ley de la Instrucción y el Servicio Militar Obligatorio, que comprende también la creación del Consejo Supremo de la Defensa Nacional, a fin de enviarla al H. Congreso de la Unión como iniciativa de ley, pero he querido consultar antes la opinión de este consejo, para tomarlo en cuenta en la redacción definitiva.- Lázaro Cárdenas. Presidente de la República."

El personal incorporado a las Fuerzas Armadas a través del Servicio Militar Nacional al que se le denomina conscripto, queda sujeto como consecuencia a todas las leyes y reglamentos castrenses, los que le son aplicables al igual que a los que prestan sus servicios a través de la alta voluntaria. Podría en este párrafo mencionarse únicamente como diferencia específica la estipulada en el Código de Justicia Militar respecto a la separación que sin derecho realizan los militares, en los que para los de alta voluntaria se tipifica como desertión y para los elementos que causan alta a través del reclutamiento obligatorio se denomina insumisión. Esta circunstancia se desprende de la lectura de los artículos 255 al 275 del ordenamiento antes citado.

En el último precepto señalado, se tipifica que "comete el delito de insumisión el conscripto que por virtud del sorteo le corresponda prestar servicio activo y no se presente a la autoridad respectiva dentro del plazo señalado para ser encuadrados en las unidades del ejército. A los infractores se les impondrá la pena de un mes de prisión. La pena corporal no releva de la obligación de prestar servicios."

#### **B.- Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.**

La Ley del Servicio Militar Nacional expedida el 19 de agosto de 1949, es la norma reglamentaria del artículo 50. Constitucional

al que se hizo referencia, en la que se estipula con carácter obligatorio y de orden público para todos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, el servicio de las armas, quienes lo prestarán en el ejército o en la Armada, conforme a las disposiciones contenidas en la misma.

La Ley del Servicio Militar Nacional se integra por 64 artículos y 7 transitorios. En este ordenamiento por su relevancia son de mencionarse los que a continuación se comentan:

El artículo 10. que estipula la obligatoriedad del servicio militar, al que considera de orden público (porque el Estado tiene interés en su cumplimiento); servicio que deben prestar todos los mexicanos ya sea por nacimiento o por naturalización en el Ejército o en la Armada.

El artículo 20. la obligatoriedad que existe en los establecimientos educativos de la Federación y en los del Distrito Federal, así como los particulares de impartir instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que coordinados con la Secretaría de Educación Pública expida la Secretaría de la Defensa Nacional; disposición ésta que en la práctica no se ha materializado.

El 50. respecto a que el servicio militar obligatorio tiene duración por un año en el Ejército activo para quienes tengan 18

años y la clasificación de las reservas que en este precepto se hace para quienes han cumplido con el primer año y quedan sujetos en esta última calidad hasta los 45 años de edad.

El artículo 19, que estipula la obligación de los patronos, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres, tutores y demás, toda persona moral o física de quienes dependan económicamente individuos con obligaciones militares, deberán exigirles que cumplan con éstas y en su defecto, inscribirlos y presentarlos ante las Juntas Municipales de Reclutamiento".

En los casos en que la situación del país necesite contar con fuerzas superiores a los efectivos de pie de paz, el Presidente de la República podrá ordenar la movilización parcial o total del Ejército y de la Armada, por lo que la utilización que de estas instituciones haga el Ejecutivo en casos de conflicto armado, se sujetará a las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

Independientemente de las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Militar y que han quedado señaladas, la incorporación obligatoria se regula por el Reglamento a la Ley del Servicio Militar Nacional, expedido en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 1942.

El Reglamento del Servicio Militar Nacional, por ser la disposición que tiene por objeto el mejor proveer las disposiciones

contenidas en la ley, señala en forma específica los diversos aspectos en que debe cumplirse este deber constitucional. Para tal efecto se divide en 24 Capítulos denominados en la forma que a continuación se anota:

- Capítulo I. Generalidades.
- Capítulo II. Del Contingente Anual.
- Capítulo III. Del Alistamiento.
- Capítulo IV. Del Examen Médico.
- Capítulo V. De las Excepciones.
- Capítulo VI. Del Anticipo de Incorporación.
- Capítulo VII. Del Aplazamiento de Incorporación.
- Capítulo VIII. De los medios de comprobar el estado civil, ser sostén de familia, la profesión, la edad y la nacionalidad.
- Capítulo IX. De los Sorteos.
- Capítulo X. Del Servicio en el Activo.
- Capítulo XI. Del Contingente para la Armada.
- Capítulo XII. Del Reclutamiento Voluntario.
- Capítulo XIII. De las Reservas.
- Capítulo XIV. Del Domicilio.
- Capítulo XV. De los Libros de Inscripción, de la cartilla de Identificación y matrícula.
- Capítulo XVI. De la Organización y Funcionamiento de la Oficina Central de Reclutamiento.

- Capítulo XVII. De la Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Reclutamiento de Zona.
- Capítulo XVIII De la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Reclutamiento de Sector.
- Capítulo XIX. De la Organización y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Reclutamiento;
- Capítulo XX. De las Atribuciones y Deberes de los Empadronadores.
- Capítulo XXI. De las Atribuciones y Deberes de los Consulados;
- Capítulo XXII. De las Funciones Auxiliares del Servicio Militar;
- Capítulo XXIII De los Recursos, Reclamaciones o Inconformidades; y
- Capítulo XXIV. Disposiciones Complementarias.

Podemos destacar por la naturaleza del presente tema, que es la prestación de servicios en la Armada de México y específicamente los obligatorios conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento en la institución señalada, el contenido de los Capítulos XI "Del Contingente para la Armada" y XIII "De las Reservas".

El Capítulo XI que como quedó asentado se denomina "Del Contingente para la Armada", consta de 16 artículos en los que se señala que la Secretaría de Marina cada año comunicará a la

Secretaría de la Defensa Nacional el contingente de mexicanos por nacimiento que deberán incorporarse al activo de la Armada y participar en el sorteo; en caso de que no hiciera la comunicación anterior, se tomará como si no tuvieran elementos en existencia para la realización del servicio.

La Armada deberá tener un representante en la Oficina Central de Reclutamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional; en las oficinas de zona y sector militar tendrá uno por zona o sector; si hubiera alguna autoridad en los puertos, ésta designará un oficial inspector que presencie el sorteo de la Junta Municipal, si no lo hubiere nombrará a alguno de los Capitanes de Puerto u otras autoridades marítimas.

En lo referente a la conscripción, la Armada de México tendrá dos zonas de reclutamiento: los puertos e islas habitadas del litoral del Pacífico y los puertos e islas habitadas del litoral del Golfo.

Para todos aquellos conscriptos que hayan realizado satisfactoriamente su Servicio Militar Nacional en el activo de la Armada de México, podrán ingresar voluntariamente con el grado de Marineros y si tuviesen alguna profesión realizable en el servicio activo de la institución, podrán contratarse según su especialidad. Y los conscriptos que hayan realizado su servicio en el Ejército Nacional y desean servir en la Armada, podrán hacer una permuta con

los que quieran servir en el Ejército, previa solicitud por escrito.

El Capítulo XIII, denominado "De las Reservas", señala que la Secretaría de la Defensa y Marina tomarán las providencias necesarias a fin de que los reservistas estén siempre en la posibilidad de tomar la información que requieren respecto a su situación de encuadramiento dentro de la clase a que pertenecen para responder con diligencia y prontitud a cualquier llamado que se les haga.

Este capítulo es importante en virtud de que establece quienes constituyen las reservas en la Armada de México, como quedó asentado anteriormente y se relaciona con disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Armada de México;

La Ley Orgánica de la Armada de México, establece en los artículos 108 al 114 del Capítulo VII denominado "Situación del Personal", quienes integran las reservas, los que como consecuencia quedan sujetos a las disposiciones contenidas en el servicio militar obligatorio, tanto en la ley como el reglamento que lo regulan.

Los preceptos a que se hace referencia, señalan las reservas en la Armada de México, considerándose la primera y segunda reserva.

La primera reserva se integra con personal físicamente apto de:

I.- Almirantes, Capitanes y Oficiales en situación de retiro y los que hayan causado baja del activo por solicitarla;

II.- Clases y marinería que haya causado baja del activo por solicitarla, hasta la edad de cuarenta y cinco años;

III.- Oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años respectivamente;

IV.- Capitanes y Oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional, así como el demás personal de la misma hasta la edad de cincuenta años;

V.- Empleados civiles de la Secretaría de marina;

VI.- Personal civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias; y

VII.- Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten y sean útiles sus servicios.

La segunda reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes:

I.- El comprendido en la fracción II mencionado anteriormente en la primera reserva hasta los cincuenta y cinco años;

II.- El comprendido en la fracción III mencionado anteriormente en la primera reserva, hasta las edades de cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta años respectivamente.

Como se desprende del contenido de la ley que venimos analizando, se considera como reservistas al personal de Capitanes y Oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional hasta la edad de treinta y seis años, los de procedencia civil que tengan una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias, personal de la Marina Mercante hasta la edad de cuarenta años que serán movilizados en los términos de la Ley de emergencia en los términos que mejor convenga al servicio.

## 2.- PRESTACION DE SERVICIOS VOLUNTARIOS.

Además de la incorporación obligatoria de recursos humanos a la Armada de México, como ha quedado asentado anteriormente, existe la prestación de servicios en forma voluntaria, el cual se presta como su nombre lo indica, a través de la voluntad de pertenecer a las Fuerzas Armadas, manifestando su consentimiento de incorporarse al activo de las mismas, con el objeto de prestar sus servicios a cambio de una retribución y el desarrollo de una profesión, la militar.

La fundamentación jurídica de la prestación de servicios voluntarios, se tiene en el propio artículo 5o. Constitucional, que establece el ejercicio de la libertad de trabajo, al consignar que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...;

nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento

El artículo 32 de la propia Constitución dispone el derecho exclusivo de los mexicanos, de pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en la misma, de lo que se infiere que sólo los mexicanos por nacimiento pueden prestar servicios voluntarios en la Armada de México.

Es importante comentar el privilegio que constituye pertenecer a esta fuerza armada, consagrado en la fracción IV del artículo 35 de la Ley Suprema, que señala como prerrogativa de los ciudadanos el poder tomar las armas para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos en que lo prescriben las leyes; situación ésta que implica la voluntad de incorporarse al servicio.

En la Ley Orgánica de la Armada de México la prestación de servicios en forma voluntaria se encuentra regulada por los artículos 50, 58 fracción II, 59 y 60, que establecen las condiciones en que el personal se incorpora al servicio activo.

El artículo 50 establece que el personal de la milicia auxiliar es el que presta sus servicios en forma temporal mediante el contrato respectivo, al que se le podrán asignar la jerarquía de Marinero hasta Capitán de Fragata, de acuerdo a sus conocimientos o nivel de preparación profesional, según lo establezca la

reglamentación correspondiente, pudiendo ser recontratado al término de su contrato, siempre y cuando reúna los requisitos de buena conducta, aptitud física y profesional inherentes a su cuerpo o servicio y exista vacante.

El artículo 58 fracción II establece que el reclutamiento del personal de Marinería se llevará a cabo a través del contrato de enganche voluntario con las condiciones y términos establecidos en el mismo.

De lo anterior se infiere que se presupone como consecuencia y para incorporarse en forma voluntaria a la Armada de México, la existencia de un contrato de enganche voluntario y otro de prestación de servicios según las condiciones en que se cause alta; mismas que se mencionaran cuando se haga el análisis de estos supuestos.

#### A.- Contrato de Enganche.

Es necesario, antes de analizar los elementos constitutivos del contrato de enganche, hacer un análisis del concepto, es así como podemos decir siguiendo el concepto del Diccionario Militar, Aeronáutico y Terrestre, que "enganche" significa "acción o efecto de enganchar o engancharse. Ingreso voluntario en el Ejército o en la Marina, por lo común antes de

cumplir la edad del servicio obligatorio". Enganchar, agerrar con gancho. Captar con artificio la voluntad de una persona. Ofrecer dinero para sentar plaza de soldado o ingreso a la Marina y engancharse, sentar espontáneamente plaza de soldado.<sup>19</sup>

La Gran Enciclopedia Larousse al referirse al término "enganche" lo define como: "Mil. Acción o efecto de enganchar. Acto voluntario de alistarse para servir en el ejército con la aspiración de obtener un premio, gratificación o ventaja. " <sup>20</sup>

Vallecillo, tratadista citado por Cabanellas, escribe en sus comentarios a las ordenanzas, "aunque sentar plaza, engancharse y reengancharse expresan la idea de acto voluntario de los individuos que se alistan en el Ejército, el que sienta plaza lo hace sin interés y el que sienta plaza enganándose aspira siempre a algún premio, gratificación o ventaja". "El enganche implica obligación de permanecer en filas mayor tiempo que el reemplazo ordinario (servicio militar obligatorio), este sistema de reclutamiento se estimula porque es la puerta de entrada a la suboficialidad profesional, tan necesaria en las fuerzas armadas. <sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op.cit., Tomo II, p.499.

<sup>20</sup> Gran Enciclopedia Larousse, Tomo IV, Planeta, España, 1983, p.226.

<sup>21</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op.cit., Tomo II, p.499.

La Ley Orgánica de la Armada de México no proporciona alguna definición o elementos que nos lleven a elaborar un concepto del término que se viene analizando, limitándose a establecer qué personal causa alta por contrato de enganche, en los términos en que se indica en sus artículos 58 para Marinería, 59 para los Cadetes y Alumnos y 60 para el personal de la Milicia Auxiliar; señalando en el mismo ordenamiento en el artículo 50 que el personal auxiliar es aquel que presta sus servicios en forma temporal, mediante el contrato respectivo.

El Reglamento de Reclutamiento para el personal de Tropa del Ejército y Armada Nacionales, tampoco nos da una definición del Enganche, establece los requisitos que deben llenar los candidatos a ingresar a las Fuerzas Armadas (Armada de México); señala diversas formalidades que deben seguirse en la elaboración de los contratos de enganche, así como el destino que debe dárseles, fijando el término de duración por tres años, conforme se desprende del contenido del artículo 15 de este ordenamiento.

Para estar en posibilidad de llevar a cabo el análisis específico del Contrato de Enganche, se hace necesario referirnos a los contratos en general; para tal efecto diremos que tradicionalmente se ha definido el contrato como "El Convenio que crea, transfiere o modifica derechos y obligaciones", siendo los convenios "acuerdos de dos o más personas para crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones. En consecuencia el contrato se

distingue del Convenio en que éste crea, modifica, transfiere y extingue obligaciones, en tanto que aquél sólo crea, transfiere o modifica obligaciones."<sup>22</sup>; es decir el contrato no extingue obligaciones.

Hans Kelsen refiriéndose al contrato, indica que "consiste éste en declaraciones idénticas de voluntad de dos o más individuos. Las declaraciones de las partes contratantes se dirigen hacia cierta conducta de las mismas partes. El orden jurídico puede, aún cuando ello no es necesario, establecer para esas declaraciones una forma especial, pero las partes tienen siempre que expresar su voluntad de alguna manera. Se afirma que el contrato consiste en una oferta y una aceptación."<sup>23</sup>

Por último Colín y Capitán citados por el tratadista Manuel Borja Soriano en su libro Teoría General de las Obligaciones, indica que "El contrato o convenio es un acuerdo de dos o más voluntades en vista de producir efectos jurídicos. Contratando las partes pueden tener por fin, sea crear una relación de derecho: Crear o transmitir un derecho real o dar nacimiento a obligaciones: Sea modificar una relación preexistente: Sea en fin extinguirla"<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos del Derecho. 28a.ed., Porrúa, México, 1982. p.253.

<sup>23</sup> KELSEN, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, Textos Universitarios, Facultad de derecho, 2a.ed., UNAM, 1979, pp.166 y 167.

<sup>24</sup> BORJA SORIANO, Manuel, Teoría General de las Obligaciones, 7a.ed., Tomo I, Porrúa, México, 1971. p.129

Se concluye de lo anterior que contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más sujetos acuerdan crear, transferir o modificar derechos y obligaciones, y cuando estos contratos además las extinguen, reciben el nombre de convenios.

Los elementos constitutivos del contrato son dos, los esenciales: consentimiento y el objeto; y los requisitos de validez: la capacidad, la licitud, la forma y la ausencia de vicios.

#### Elementos Esenciales:

El consentimiento se define como el acuerdo o concurso de voluntades que tiene por objeto la creación o transmisión de derechos y obligaciones. Todo consentimiento implica la manifestación de dos o más voluntades sobre un punto de interés jurídico. "El consentimiento se forma por una oferta o policitud y por la aceptación de la misma, una parte propone algo a la otra respecto a un asunto de interés jurídico. La aceptación implica la conformidad con la oferta."<sup>25</sup>

El objeto otro de los elementos esenciales en los contratos, es la conducta humana que constituye la prestación del acto jurídico; es decir, consiste en la creación o transmisión de

---

<sup>25</sup> ROJINA VILLEGAS, Ignacio, Compendio de Derecho Civil III. Teoría General de las Obligaciones. Antigua Librería Robledo, México, 1962, p.54.

derechos y obligaciones, siendo el objeto de éstas una prestación positiva o negativa. El objeto materia del contrato debe existir tanto física como jurídicamente, ser determinado o determinable en cuanto a su especie, estar en el comercio y presentar intereses para el acreedor.

**Elementos de validez:**

La capacidad que suele ser definida como la aptitud que una persona tiene de "ejercitar los derechos cuyo disfrute le corresponde, la cual se distingue en capacidad de goce o de disfrute y la de ejercicio de los derechos".<sup>26</sup>

La licitud se define como toda conducta humana que va conforme a las leyes del orden público o a las buenas costumbres.

La forma que puede definirse como los requerimientos externos establecidos por la ley para que no sea nulo, el medio y el modo de exteriorizar el consentimiento y la voluntad. Este elemento ha tenido a través del tiempo gran evolución dentro del acto jurídico, ya que en el antiguo Derecho Romano no se consideraba como esencial, para ser en la época moderna únicamente un requisito de validez.

---

<sup>26</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 12a.ed., Porrúa, 1964. p.412.

El otro elemento de validez es la ausencia de vicios en el consentimiento, que significa que la voluntad debe manifestarse lisa y llanamente, sin que haya nada que la impida manifestarse, considerando tales vicio como el error, dolo, violencia, lesión y la mala fe; y que la ausencia de alguno de ellos produce nulidad absoluta o relativa, así como si faltare alguno de los elementos esenciales produciría la inexistencia.

Atendiendo a las formalidades que deben revestir los contratos se clasifican en Consensuales, Solemnes y Formales.

Los Consensuales son aquellos que para su perfección requieren sólo del consentimiento de las partes, no requiere de formalidad, es decir, que para su validez no necesita que se haya extendido por escrito.

Los solemnes son "aquellos que la ley somete cierta formalidad que prescribe bajo pena de inexistencia del contrato. El consentimiento de las partes es necesario para la perfección de estos contratos, como de todos los otros, pero no basta: No tiene valor alguno, si no se ha manifestado en las formas prescritas por ella".<sup>27</sup> La forma es la que determina la existencia de los mismos.

Los formales son aquellos contratos que para su validez se requiere que el consentimiento se manifieste por escrito.

---

<sup>27</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op.cit. p.220.

En cuanto a los elementos que concurren en las relaciones jurídicas, los contratos pueden ser de derecho público o de derecho privado.

Los de derecho público son aquellos en los que existe relación de subordinación entre las partes, que se da entre el Estado o cualquier órgano de éste o entidad pública, que obra dotada de poderes especiales y cualquier otro sujeto.

Los privados son aquellos en que entre las partes se dan relaciones de coordinación, en virtud de que los sujetos jurídicos obran en el mismo plano de igualdad e independencia recíproca.

En cuanto a la materia de los contratos, estos pueden ser Civiles, Mercantiles, Administrativos y Laborales.

Los contratos civiles en los términos en que lo estipulan los artículos 1792 y 1793 del Código Civil para el Distrito Federal, se definen como: Los Convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos.

Son Mercantiles aquellos mediante los que se producen o transfieren derechos y obligaciones entre comerciantes o se refieran a operaciones de comercio.

Los Administrativos se definen como el acuerdo de voluntades entre la Administración Pública y un particular que genera una situación jurídica individual, y que tiene por objeto asegurar el funcionamiento de un servicio público; en éstas las partes por el género de cooperación pedida al contratante o por cualquier manifestación de voluntad han entendido someterse al régimen de Derecho Público. Por una parte la administración ha creado este régimen especial; por la otra, el contratante sometiéndola voluntariamente a este régimen jurídico especial, ha renunciado a prevalecerse de las reglas de Derecho Privado para la determinación de su situación jurídica. <sup>28</sup>

Como elementos de este contrato encontramos los sujetos que son el órgano administrativo que realiza el acto, representado por un funcionario para realizarlo y un particular; la voluntad formada libremente; el objeto que no sea prohibido y esté expresamente autorizado; el motivo que es el antecedente que lo provoca y la forma que constituye el elemento externo, y en ella quedan comprendidos todos los requisitos de carácter intrínseco que la ley señala, la que tiene carácter de solemne, no sólo para prueba sino la existencia del acto.

El contrato de trabajo, siguiendo la definición de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 20, se denomina como: "Aquel por

---

<sup>28</sup> FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, 11a.ed., Porrúa, México, 1966. p.418.

virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

Podemos decir que sus disposiciones son de carácter público, irrenunciables, ni admiten transacción respecto de su vigencia, su ámbito es federal; es considerado este contrato como una garantía de orden social en donde el Estado es el titular, sus elementos son el trabajo personal subordinado y el salario que se paga es a cambio del trabajo realizado.

Por las obligaciones que generan los contratos pueden clasificarse en Unilaterales y Bilaterales. Los unilaterales son aquellos en que una de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta quede obligada. Los bilaterales son aquellos en que resultan obligaciones para todos los contratantes.

Por último es importante hacer mención a los Contratos de Adhesión, "en los cuales hay predominio exclusivo de una sola voluntad, obrando como voluntad unilateral, que dicta su ley no ya a un individuo, sino a una colectividad indeterminada y que se obliga de antemano unilateralmente, salvo la adhesión de los que quisieron aceptar la ley del contrato y aprovecharse de esta obligación ya creada sobre si mismos."<sup>29</sup> En estos términos se refiere el tratadista Borja Soriano al comentar lo que Saleilles manifiesta sobre este contrato, que es aquel mediante el cual una

---

<sup>29</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Ob.cit. p.153.

persona ofrece al público un contrato ya formado con cláusulas y condiciones sin permitir la menor discusión o modificación.

Aún cuando se han realizado infinidad de clasificaciones de los contratos, ha sido necesario todo esto, para poder analizar lo que realmente nos interesa y que son el Contrato de Enganche y el de Prestación de Servicios.

Conociendo el significado del contrato en general, de sus elementos y del término enganche, se está en la posibilidad de elaborar una definición del Contrato de Enganche, como aquel mediante el cual la Administración Pública a través del órgano competente en la Armada de México y un particular, convienen en que éste se incorpore al activo con el objeto de que preste un servicio público, en los términos y condiciones que establecen las leyes militares.

Como resultado de la definición anterior, podemos establecer como elementos constitutivos del contrato de enganche: El consentimiento, el objeto, los sujetos, el motivo, el fin y la forma; elementos esenciales y de validez, en virtud de que la falta de alguno de ellos daría lugar a la inexistencia o nulidad del acto en su caso.

El consentimiento de las partes se traduce en el acuerdo de voluntades, manifestado en forma expresa mediante la suscripción

del Contrato de Enganche, en la forma en que lo exige la Ley Orgánica de la Armada de México y el Reglamento de Reclutamiento ya citado.

El objeto del contrato que consiste en la prestación de un servicio, el de las armas, sujeto a las condiciones que establecen las leyes militares para su desempeño, objeto lícito y permitido por las disposiciones legales.

Los sujetos, por un lado la Administración Pública a través de la Armada de México, que para cumplir con sus atribuciones se nutre de personal por medio de la oferta o policitud que efectúa, a fin de que se enganchen elementos que integren los recursos humanos. Por la otra, los particulares que tienen el deseo de prestar su servicio en el activo de la Armada, adquiriendo la calidad de militares, aceptando las condiciones que impone esta situación, adhiriéndose al contenido de los contratos formulados con anterioridad y que le son presentados, aceptando todas y cada una de las cláusulas que lo integran, consistiendo en quedar sujeto a las disposiciones legales que rigen la vida militar en sus diversos aspectos, disciplinario, penal y administrativo.

El motivo que consiste en la necesidad que tiene la Armada de México de contar con recursos humanos para cumplir la misión y funciones que le confieren las leyes y que han quedado anotadas en líneas anteriores.

En cuanto a la forma, el contrato de enganche se encuentra materialmente sujeto a una forma exigida por ordenamientos legales contenidos en los artículos 68, 82, 83 y 138 de la Ley Orgánica de la Armada y en el Reglamento de Reclutamiento para el Personal de Tropa del Ejército y Armada Nacionales, en el que se asientan los requisitos que deben reunir los candidatos para ingresar al servicio, la forma de elaboración del contrato y de llevar a cabo la filiación, estableciendo el término del mismo.

El contrato de enganche es el acto mediante el cual se incorpora el personal de Marinería, Clases y Alumnos de las Escuelas de Formación para Oficiales de la Armada de México. La naturaleza de este contrato es que, es un contrato de prestación de servicios, bilateral, de adhesión, solemne, público, administrativo, laboral, sujeto al ámbito de competencia del Derecho Militar.

Es un contrato en virtud de ser originado por el consentimiento de las partes que concurren en el acto, la Administración Pública y un particular, mediante el cual se da nacimiento a derechos y obligaciones que se traducen para el particular en la prestación del servicio de las armas que debe desarrollar conforme a las disposiciones militares, por lo que se considera como de prestación de servicios, a cambio de una retribución y las prestaciones que los propios ordenamientos castrenses establecen y para el órgano administrativo (Armada de

México), el disponer de los recursos humanos para el cumplimiento de los fines que se le han encomendado, teniendo a su cargo la retribución económica y las prestaciones que debe otorgar al otro sujeto de la relación contractual.

Es un contrato bilateral, toda vez que, como quedó asentado en el párrafo que antecede, resultan obligaciones recíprocas para las partes. Al Estado el pago de la retribución y el otorgamiento de derechos, los cuales se encuentran establecidos en diferentes disposiciones de índole legal. Para el particular que recibe el nombre de militar, la prestación de un servicio, sujeto a las condiciones que establecen los diferentes ordenamientos de carácter orgánico, disciplinario, penal y administrativo, que componen la esfera del derecho militar.

El contrato de enganche es obra exclusiva de una de las partes, el Estado, en este caso por conducto de la Armada, que mediante una policitud lo ofrece, el cual es aceptado por el aspirante a ingresar a la Armada de México, que debe cumplir los requisitos que se establecen, sin que el Estado permita la menor discusión o modificación de las condiciones y obligaciones que se estipulan, de lo que resulta la preponderancia de la voluntad de una de las partes, y la aceptación del contrato por parte de la otra; elementos éstos que caracterizan al contrato de adhesión.

Es de derecho público, ya que en su celebración interviene por una parte el Estado que lo hace en cumplimiento de sus atribuciones, investido de las facultades que como órgano soberano le corresponden, representado por un funcionario público y un particular que manifiesta su consentimiento por sí mismo o a través de su representante cuando es menor de edad. La relación que resulta es de subordinación del particular al Estado en cuanto éste debe acatar todas las disposiciones que aquél emita conforme a lo dispuesto a la ley respectiva, la interpretación de este contrato queda sujeto a disposiciones de Derecho Público de carácter constitucional, administrativo y militar.

Es un contrato administrativo en razón al órgano que interviene, ya que como dijimos es un acuerdo de voluntades entre la administración pública y un particular, que tiene por objeto el asegurar el funcionamiento de un servicio público; en el presente caso el servicio de las armas para el cumplimiento de la misión y funciones encomendadas a la institución, en los términos en que lo dispone el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este contrato queda sujeto a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos del Fuero Federal, pero da origen a situaciones de carácter disciplinario y penal, con el consecuente sometimiento a organismos disciplinarios, como son los Consejos de Honor, Junta de Almirantes y Junta Naval, así como a Tribunales del Orden Penal para juzgar los actos que constituyen delitos militares en los términos en que lo establece el artículo 13 Constitucional

y el Código de Justicia Militar derivada de ese precepto.

Hay quienes sostienen que el contrato de enganche podría ser también un contrato laboral, ya que la persona se obliga a prestar un servicio, que es el de las armas, el cual siempre queda subordinado en los términos y condiciones que establecen las leyes castranas, percibiendo a cambio de ello un "haber", es decir los emolumentos o retribución que se le paga al miembro de las Fuerzas Armadas que presta sus servicios, así como las prestaciones de carácter social en los términos en que lo señala el artículo 139 de la Ley Orgánica de la Armada, que dispone que el personal percibirá los haberes, emolumentos y prestaciones que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, pudiéndose señalar además las prestaciones que otorga el Reglamento de Vacaciones y Licencias Menores, la Ley de Ascensos y la Ley de Recompensas para la Armada de México; situación doctrinaria ésta que no se comparte, en virtud de que como ya quedó dicho, la naturaleza de la prestación del servicio de las armas, no puede equipararse a una relación laboral; esto queda confirmado con lo dispuesto en las propias disposiciones de carácter laboral que ya han quedado señaladas, en el sentido de que los miembros de las Fuerzas Armadas quedan excluidos de su régimen y como consecuencia sujetos a sus propios ordenamientos legales.

Es importante en este tema, recordar lo dispuesto por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en el que se estipula que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes. En base a esta fracción el legislador reconoce que considera que los militares tienen derecho a prestaciones de índole social, sin embargo, por la remisión que hace a sus propias disposiciones no le da a esa relación la característica laboral, ya que de no ser así, hubiera incluido dentro del capítulo Del Trabajo y de la Previsión Social, el servicio que prestan los militares. Consideramos que remitió su regulación jurídica al ámbito de la competencia que integran las leyes militares, basado en la calidad de ese servicio, fundamentado principalmente en un alto concepto del honor, de la disciplina y un irrestricto cumplimiento del deber, que obliga a sus miembros al sacrificio personal en defensa de la finalidad primordial que persiguen los institutos armados, como es la defensa de la soberanía del Estado de agresiones internas y externas para garantizar la seguridad en el ámbito nacional e internacional, en la que se funda la existencia del Estado.

El personal cuando se incorpora al servicio activo, adquiere la calidad de militar, quedando sujeto a las disposiciones que regulan la vida militar.

Por último, respecto a la forma que debe observar el contrato de enganche, decimos que es solemne, ya que la ley exige ciertas formalidades que deben darse bajo pena de inexistencia del acto, las cuales se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Armada, que dispone que el personal causará alta por enganche voluntario, señalando que las condiciones y vigencias serán estipuladas en los contratos correspondientes, de lo que se infiere que exige una forma para este contrato. Este ordenamiento en el artículo 81 nos remite al Reglamento de Reclutamiento, el que como ha quedado asentado señala los requisitos exigidos a los aspirantes, la forma a que debe sujetarse el contrato y el curso que debe dárseles, desprendiéndose que en caso de no ser elaborados como se indica o no se siguen las formalidades que deben llevar, serán declarados inexistentes.

Desde el punto de vista material el contrato de enganche se encuentra redactado por escrito, en un formato que contiene una parte introductiva, que se denomina preámbulo, en el que se indican quienes son las partes, si concurren en forma personal o por representante. Posteriormente el clausulado al que también se le llama Condiciones del Contrato; y finalmente la fecha de firma, el visto bueno y el aprobado de las autoridades ante quien se celebra con la firma de dos testigos que intervienen. Es requisito en estos contratos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento para el Reclutamiento en su Capítulo III, realizar la filiación del candidato a ingresar, en los términos y modelos que se anexan en el

propio ordenamiento citado.

**B.- Contrato de Prestación de Servicios a Cadetes, Oficiales y Capitanes.**

La Ley Orgánica de la Armada de México, da un tratamiento distinto al ingreso del personal de Clases y Marinería, con el de personal de Cadetes, Oficiales y Capitanes, diferenciándolo desde la designación del documento que se firma al ingreso. En el primer caso como quedó asentado se denomina Contrato de Enganche; en el segundo que es el tema a tratar en este Apartado, se le denomina Contrato de Prestación de Servicios y presupone en el aspirante preparación media o profesional; técnica o artística.

Lo anterior se deduce de lo dispuesto en el artículo 50 del ordenamiento a que venimos haciendo referencia, que establece que el personal de la milicia auxiliar es el que presta sus servicios en forma temporal mediante el contrato respectivo, pudiéndosele asignar jerarquías de Marinero hasta Capitán de Fragata, conforme a sus conocimientos o nivel de preparación profesional.

El reclutamiento de los Cadetes a la Heroica Escuela Naval Militar y de otros establecimientos de educación naval tienen por objeto la formación de personal profesional para la Armada de México, ya sea del Cuerpo General, Médicos Cirujanos y personal de

enfermería, en virtud de ser las carreras que se imparten en primer nivel en la Secretaría de Marina.

En los términos en que lo dispone el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Armada de México, el reclutamiento del personal de Cadetes y Alumnos se efectuará por "Contrato de Enganche Voluntario", de conformidad a las condiciones y términos establecidos en el mismo. La formación y el adiestramiento del personal tiene por objeto su preparación en el cumplimiento de las atribuciones asignadas para alcanzar en forma satisfactoria la misión y funciones encomendados a la institución naval militar.

Complementan las disposiciones contenidas en el artículo precedente lo dispuesto por el Reglamento de la Escuela Naval de la Armada de México, que fue expedido el 20 de abril de 1949 y publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto del mismo año; sin embargo, está en vigor en virtud de no oponerse con lo establecido por la Ley Orgánica de la Armada de México, así como en el Reglamento de Admisión de la misma; en las que se estipula que el ingreso a la Heroica Escuela Naval y a los establecimientos de educación, se hace a través de "Contrato Voluntario", cumpliendo los requisitos de edad, preparación académica, capacidad física, y examen de admisión entre otros, como se desprende del último ordenamiento mencionado.

El Reclutamiento de oficiales en la escala jerárquica, son considerados como tales, de Primer Maestro a Teniente de Navío, cuyo equivalente en el Ejército sería de Subteniente a Capitán Primero. El ingreso se encuentra regulado por los artículos 48 fracción III, 50 fracciones II, IV, V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Armada de México. Sobre el particular es importante comentar que el ingreso de Oficial se hace por "Contrato Voluntario" denominado de "Prestación de Servicios", cuyo análisis quedo establecido en líneas anteriores; este personal ingresa como auxiliar, entendiendo este concepto en contraposición al personal de la milicia permanente, lo que significa que se le considera temporal y va suscribiendo en forma anualizada este tipo de contratos; razón por lo que puede causar baja en forma anticipada por rescisión del contrato o en su defecto al término del mismo.

El personal que causa alta como Oficial de la Milicia Auxiliar para pertenecer a la Milicia Permanente, requiere cumplir requisitos de tiempo de servicios, conducta, edad, aptitud física y profesional, como se desprende de lo señalado por el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Armada de México. El tiempo de servicios varía de 5 a 11 años entre la jerarquía de Primer Maestro a Teniente de Navío con dos años entre los grados intermedios; es decir, el Teniente de Corbeta necesitaría 7 años y el de Fragata 9 años todos ellos de servicios ininterrumpidos para pertenecer a dicha milicia. La condición de ingresar con la categoría de Oficial trae consigo que por pertenecer a la milicia auxiliar no pueda ser

promovido a las distintas escalas jerárquicas, ya que uno de los requisitos de ascenso en los oficiales es precisamente pertenecer a la milicia permanente; sin embargo pueden obtenerse jerarquías superiores a la de ingreso a los términos de los contratos que en forma anual formulan cuando realicen estudios de carácter profesional de utilidad para la institución, siempre que éstos se consideren necesarios, exista vacante y haya observado buena conducta y demostrado aptitud física y profesional.

El personal de Capitanes generalmente lo constituye personal que ha obtenido esa jerarquía a través de los ascensos conferidos en los términos en que lo dispone la Ley de Ascensos de la Armada de México. Es personal que ha ingresado a escuelas de formación como Cadetes o alumnos, o en su defecto, como Oficiales; sin embargo, existe el reclutamiento de personal con esta jerarquía; supuesto éste contemplado por las fracciones I, II y VI del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Armada de México, que establece que el personal de la milicia auxiliar podrá ser contratado asignándole jerarquías desde Marinero hasta Capitán de Fragata de acuerdo a sus conocimientos o nivel de preparación profesional; generalmente y los casos que se han dado son a personal de renombrado prestigio profesional y con estudios de doctorado. Bajo esta condición únicamente se puede ingresar como Capitán de Corbeta equivalente a Mayor en el Ejército o como Capitán de Fragata equivalente a Teniente Coronel, siendo aplicable todo lo referente a lo señalado en el párrafo anterior

respecto a los Oficiales que ingresan en la misma situación, a excepción del requisito de temporalidad para adquirir la permanencia, ya que en estos casos específicos para Capitán de Corbeta se requieren 13 años ininterrumpidos de servicios y para Capitán de Fragata 15 años.

### **3.- NATURALEZA JURIDICA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL MILITAR.**

La naturaleza jurídica de la prestación de servicios del personal militar, es que es un contrato de prestación de servicios, al igual que lo es el contrato de enganche, se formula en la actualidad al personal auxiliar con la jerarquía de Oficiales, existiendo el fundamento legal para hacerlo hasta Capitanes de Fragata (Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor), ya que las jerarquías superiores, es decir, de Capitán de Navío y Almirantes no se tiene contemplado su ingreso a través de un Contrato de Prestación de Servicios, sino que estas categorías se vienen obteniendo por medio de ascensos.

Respecto a su naturaleza decimos que es un contrato bilateral, de adhesión, solemne, público, administrativo, sujeto al ámbito de competencia del derecho militar, que lo hace sui generis, por lo que le es aplicable todo lo explicado en páginas anteriores respecto al contrato de enganche.

Se puede definir el contrato de prestación de servicios como el acuerdo mediante el cual la Administración Pública a través del órgano competente de la Armada de México y un particular, convienen en que éste preste sus servicios en el activo, en los términos y condiciones que establecen las leyes militares, recibiendo como contraprestación haberes y los demás beneficios que se establecen en las leyes militares correspondientes que han quedado citadas anteriormente.

Consideramos que entre el contrato de enganche y el de prestación de servicios, no existe diferencia de fondo, ya que ambos son contratos de prestación de servicios, diferenciándose en que el primero se formula al personal que ingresa a la Armada por primera vez y que carece de una preparación específica, para Marineros a Segundos Maestros y el de prestación de servicios, el que se formula para el personal que requiere cierta preparación técnica, artística o profesional para su desempeño; además se formula al personal que prestando sus servicios, es designado para efectuar cursos de formación o especialización.

Los elementos constitutivos del contrato de prestación de servicios son también los mismos del contrato de enganche; es decir, el consentimiento, el objeto, los sujetos, el motivo, el fin y la forma; pudiendo agregar a éstos un elemento de validez que es el poseer la calidad de preparación técnica, artística o profesional en base a la cual se contrata al aspirante y que será

la que determine el tipo de servicio que va a prestar a la institución, así como el nivel de conocimientos o preparación que posea, la cual será la base para que se le asigne la jerarquía, que podrá ser de Marinero a Capitán de Fragata, como lo dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica en vigor.

Respecto a la fundamentación jurídica de este contrato de prestación de servicios, la encontramos en las disposiciones constitucionales señaladas en el contrato de enganche. En la Ley Orgánica de la Armada se encuentra regulado en el artículo 50, que establece que el personal de la Milicia Auxiliar es el que presta sus servicios en forma temporal, mediante el contrato respectivo, y que podrá asignársele jerarquía hasta Capitán de Fragata. En el artículo 64 de este mismo precepto, dispone que el personal designado para efectuar cursos por cuenta de la institución en centros educativos nacionales y extranjeros, se comprometerá a prestar servicios conforme a lo estipulado en el contrato que suscriba para tal efecto, que serán de tres años por cada año de estudio o fracción de éste, contados a la fecha de su terminación, abandono del curso o salida del mismo por cualquier circunstancia. En el artículo 65 también se exige la existencia de un contrato que deberá firmar el personal que ingrese a establecimientos de educación de la Armada para efectuar cursos de formación o especialización, en el que se comprometa a servir a la institución.

#### **A.- Del Servicio Obligatorio.**

El servicio obligatorio se deriva de lo dispuesto en el artículo 5o. Constitucional y es aquel que se impone a todos los varones aptos físicamente al alcanzar la edad de 18 años que estipula la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento para formar parte transitoriamente de las fuerzas armadas de la nación, para nutrir sus efectivos, pero sólo merece aquel nombre el obligatorio y nacional.

Su naturaleza jurídica es el de ser un imperativo constitucional, no sujeta a transacción alguna y que incumbe a todos los ciudadanos para la defensa de su patria, con la obligación de asistir a recibir instrucción cívica y militar para mantenerse aptos y diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

La obligatoriedad del Servicio Militar Nacional se funda en el deber de todos los mexicanos aptos en salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la patria y sus intereses.

#### **B.- Del Servicio Voluntario.**

La naturaleza del servicio voluntario se constituye desde el momento en que el personal interpone su solicitud expresa e

individual, que se formula a las autoridades competentes para ingresar a las fuerzas armadas a través del contrato de enganche o el de prestación de servicios, en el cual se manifiesta la voluntad, el consentimiento de pertenecer a la institución, con el objeto de prestar sus servicios personales a cambio de una retribución llamada haber y el desarrollo de una profesión, con los derechos y obligaciones que ello origina, adquiriendo al momento de incorporarse al activo, la calidad de militar, sujeto a las leyes y reglamentos castrenses.

CAPITULO V  
C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA:-** Existen diversos criterios respecto a la naturaleza de las relaciones que se dan por los servicios prestados entre la Armada de México y sus miembros, así como de los trabajadores civiles de la Secretaría de Marina; circunstancia que ha llevado a que se emitan resoluciones por Juzgados de Distrito y del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con base en estos criterios.

**SEGUNDA:-** La Secretaría de Marina es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Integra dentro de su estructura orgánica a la Armada de México; institución militar de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país, que se estructura conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México.

**TERCERA:-** A la Secretaría de Marina corresponden atribuciones de carácter militar que son cumplidas a través de la Armada de México y de naturaleza distinta a las anteriores que se llevan como parte que es de la Administración Pública Federal. Como consecuencia sus recursos humanos se integran por personal civil (paisano) y personal militar.

**CUARTA:-** El personal civil que presta sus servicios en la Secretaría de Marina se incorpora en forma voluntaria a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, quedando regulado por lo que dispone el Apartado B del artículo 123 Constitucional, como consecuencia a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Marina.

**QUINTA:-** El personal en la Armada de México, se incorpora al servicio activo obligatoria o voluntariamente. La naturaleza jurídica de los servicios obligatorios radica en el deber de todos los mexicanos en la defensa del país y se encuentra regulado en el artículo 5o. Constitucional, en la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento. La incorporación voluntaria a la Armada de México se lleva a cabo causando alta en el servicio de la misma, a través de un acto de voluntad que origina derechos y obligaciones contenidas en un contrato, denominado de Enganche o de Prestación de Servicios, por lo que es un error equiparar a los miembros de las Fuerzas Armadas a trabajadores del Estado y sujetarlos como consecuencia, al régimen jurídico aplicable a éstos últimos.

**SEXTA:-** Enganche es un término que significa captar con artificio la voluntad de una persona. Se utiliza en las Fuerzas Armadas para denominar la incorporación del personal al activo. En

la actualidad resulta obsoleto para designar este contrato, toda vez que no se usa el artificio para captar la voluntad de los aspirantes a pertenecer a estas instituciones y lo que resultaría inconstitucional, por lo que existe la necesidad de cambiar la denominación del Contrato de Enganche por Contrato de Prestación de Servicios, por ser éste el objeto material de ese contrato y considerar que la terminología es arcaica y no evolucionada, ya que la captación no se hace con artificio que es sinónimo de engaño o dolo.

SEPTIMA:- El Contrato de Enganche lo definimos como aquél, mediante el cual la administración pública a través del órgano competente en la Armada y un particular, convienen en que éste se incorpore al activo para prestar un servicio público, en los términos y condiciones que establecen las leyes militares. El Contrato de Prestación de Servicios tiene la misma naturaleza que el de enganche, lo celebra la Armada de México para captar personal militar a fin de que se incorpore voluntariamente al servicio activo en las condiciones y régimen que en el mismo se estipulan. Entre el Contrato de Enganche y el de Prestación de Servicios no existe diferencia de fondo, sino de denominación, ya que ambos tienen el mismo objeto, la prestación de servicios, el primero se aplica al personal de Clases y Marinería y el Segundo a Oficiales y Capitanes que para su ingreso requieren contar con una preparación profesional.

**OCTAVA:-** Determinamos que la naturaleza jurídica del Contrato de Enganche y el de Prestación de Servicios, es la de un Contrato de Prestación de Servicios, bilateral, de adhesión, público, administrativo, sujeto al ámbito de competencia del Derecho Militar, en los términos en que lo dispone la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 Constitucional, por lo que resulta sui generis.

**NOVENA:-** Se propone la sustitución de la denominación que se viene utilizando de "Contrato de Enganche" por el de "Prestación de Servicios", como consecuencia la formulación de un sólo documento que regule el ingreso para el personal de la Armada de México, independientemente de la jerarquía con que ingrese, sugiriéndose el formato que se anexa como Apéndice I.

**DECIMA:-** Elaborar un Contrato de Prestación de Servicios para el personal que efectúa cursos de formación en centros educativos nacionales o extranjeros, que sustituya al que en la actualidad celebran, por resultar incompleto su clausulado, proponiéndose el formato que se adjunta como Apéndice II.

**DECIMA PRIMERA:-** El personal que presta sus servicios en la Armada de México por conscripción o voluntariamente, queda sujeto a todas y cada una de las disposiciones castrenses que regulan a las Fuerzas Armadas. Como consecuencia puede ser sujeto de responsabilidad penal o disciplinaria dentro del Fuero de Guerra.

**DECIMA SEGUNDA:-** El Fuero de Guerra es la esfera de competencia de los Tribunales Militares para conocer de delitos en contra de la disciplina militar en términos del artículo 13 Constitucional y de las faltas graves en contra de la disciplina militar, a través de los organismos disciplinarios, que son: La Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario. No constituye de ninguna manera un privilegio para el personal militar, sino la sujeción a una esfera de competencia castrense, además de la Común y Federal según la naturaleza y circunstancias de la comisión del acto.

**DECIMA TERCERA:-** Corresponde a los Jueces de Distrito conocer de las controversias que se susciten con motivo de los servicios que prestan el personal naval en la Armada de México, pudiendo reflejarse en el materia administrativa y penal, careciendo de competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de las mismas.

SECRETARIA DE MARINA  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL NAVAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA SECRETARIA DE MARINA REPRESENTADA POR EL C. \_\_\_\_\_ Y EL C. \_\_\_\_\_

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA CONTRATADO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA:- Convienen las partes en que el contratado a partir de la fecha del presente contrato cause alta en la Armada de México como \_\_\_\_\_

con las obligaciones y atribuciones que imponen las disposiciones militares, conforme a la categoría, cuerpo o servicio a que pertenece.

SEGUNDA:- El contratado se obliga a prestar sus servicios en los términos que establece las leyes militares, con los cargos y comisiones que en las Unidades y establecimientos le designe.

TERCERA:- El contratado queda enterado que al causar alta en la Armada de México, queda sujeto a las leyes y Reglamentos Militares y sometido al Fuero de Guerra por la comisión de delitos contra la disciplina militar, en los términos en que dispone el Código de Justicia Militar.

CUARTA:- El contratado percibirá los haberes, emolumentos y prestaciones que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación que se encuentre en vigor, en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y demás ordenamientos castrenses que sean aplicables al personal de la Armada de México.

QUINTA:- El contratado se considera de la Milicia Auxiliar, por lo que presta sus servicios en forma temporal conforme a las especificaciones de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor.

SEXTA:- El contratado se sujeta en cuanto al término de duración del presente contrato a las disposiciones contenidas por la Ley Orgánica en vigor, relacionadas con la baja, licencias y procedimientos que la misma establece al respecto.

SEPTIMA:- Leído el contenido del presente contrato, lo ratifican las partes, quedando obligadas en los términos en que se especifica, firmando de conformidad.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

EL CONTRATADO

C. REPRESENTANTE ARMADA DE MEXICO.

SECRETARIA DE MARINA  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL NAVAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA SECRETARIA DE MARINA POR EL C. Y EL C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL CONTRATADO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA:- El contratado acepta la designación que le hizo la Oficialía Mayor, con objeto de efectuar estudios de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ bajo las condiciones y duración que el plan de estudios correspondiente establezca.

SEGUNDA:- El contratado se compromete a tener un nivel académico clasificado como bueno, durante el tiempo de sus estudios y aprobatorio del curso, siendo causa de rescisión del presente contrato no cumplir con esos requisitos.

TERCERA:- El contrato se obliga a prestar sus servicios por el término de \_\_\_\_\_ años, al finalizar el curso en las unidades y establecimientos que disponga la Armada de México, conforme a los ordenamientos legales militares.

CUARTA:- El contrato en caso de no cumplir con el término de servicios a que se obligó de acuerdo a la cláusula anterior, deberá cubrir el Erario Federal los gastos erogados con motivo de los estudios realizados en base al cálculo que efectúe la Armada de México, tomándose en consideración los haberes y prestaciones recibidas durante el curso.

QUINTA:- El contratado durante la vigencia del curso queda sujeto a las disposiciones legales militares, conservando las obligaciones y derechos que corresponden a la categoría que ostenta.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_

EL CONTRATADO:

C. REPRESENTANTE ARMADA DE MEXICO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

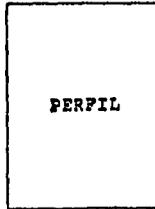
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**TESIS SIN PAGINACION**

**COMPLETA LA INFORMACION**

# ARMADA DE MEXICO



MATRICULA \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

CONTRATO DE ENGANCHE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ARMADA DE MEXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4<sup>o</sup> DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO Y EN EL PROPIO NOMBRE EL (LA) C.

QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL (LA) CONTRATADO (A), CONFORME A LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES:

PULGAR IZQUIERDO

PULGAR DERECHO

El contratado(a) declara que su estado civil es \_\_\_\_\_ comprometándose a comunicar por escrito y por los conductos regulares cualquier cambio en su estado civil, adjuntando al efecto la documentación correspondiente.

El contratado(a) manifiesta que conforme al artículo 37 de la Ley del ISSFAM, sus familiares son los siguientes:

- a) Esposa(o) e hijos ( )
- b) Concubina(o) e hijos ( )
- c) Madre, soltera, viuda o divorciada \_\_\_\_\_ ( )
- d) Padre, mayor de 35 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar. ( )
- e) Hermanos menores, hermanos mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma permanente, si son solteros ( )
- f) Hermanas, mientras permanezcan solteras y que estas beneficiarias hayan dependido del militar ( )

## CLAUSULAS:

- A partir de la fecha en que se suscribe el presente contrato, el (la) contratado (a), causa alta en el servicio activo de la Armada de México, como : \_\_\_\_\_ en el lugar donde disponga la Oficialía Mayor.
- La duración del presente contrato será de \_\_\_\_\_ años, quedando el (la) contratado (a) sujeto (a) a las Leyes y reglamentos de la Armada de México y de las Fuerzas Armadas, que le sean aplicables.
- Al causar alta el (la) contratado (a), la Armada de México, le proporcionará el vestuario y equipo acorde a la jerarquía asignada. El (la) contratado (a) se obliga a devolver el vestuario y equipo ministrado cuando cause baja de la Armada; de no devolver alguna prenda o equipo, el (la) contratado (a), pagará el precio en vigencia. El (la) contratado (a) queda enterado (a) que el uso de prendas militares por personal civil está sancionado penalmente.
- El (la) contratado (a) percibirá los haberes correspondientes a su jerarquía, de acuerdo al Presupuesto de Egresos, que para los de su grado está fijado.
- Dentro de los TREINTA días anteriores al vencimiento del presente contrato, el (la) contratado (a), manifestará por escrito si desea continuar en el servicio, siempre y cuando no se encuentre afectado (a) por alguna de las causales de baja que el presente documento señala, en cuyo caso, se le autorizará firmar CONTRATO DE REENGANCHE. De no desear continuar en el servicio, también manifestará por escrito en el mismo término, para que la Oficialía Mayor o Mando correspondiente gire las órdenes de baja en los términos de las Leyes en vigor.
- El (la) contratado (a) causará baja del servicio activo de la Armada de México en los siguientes casos:
  - a) Al vencimiento del presente contrato, si no firma CONTRATO DE REENGANCHE.
  - b) Anticipadamente al vencimiento del presente contrato, cuando no sean necesarios sus servicios o juicio de la Oficialía Mayor o Mando correspondiente, en este caso el (la) afectado (a) será escuchado en defensa.
  - c) Anticipadamente cuando el (la) contratado (a) lo solicite y el mando correspondiente se le conceda, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2<sup>o</sup> y 1<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de la Armada de México.
  - d) Por mala conducta civil o militar determinada por Organismo Disciplinario y decisión de la Oficialía Mayor o del Mando correspondiente.
  - e) Por cualquier otro motivo previsto en las Leyes y Reglamentos de la Armada y los demás de las Fuerzas Armadas que le sean aplicables.
- Al (la) contratado (a), se le rescindiré su contrato, en caso de que se dé cualquiera de los siguientes hechos:
  - a) Falsedad de declaraciones, falsedad en documentación presentada para acreditar su situación y la de sus derechohabientes.
  - b) La falta de tres días consecutivos a sus labores, sin causa justificada.
  - c) Falta de acuerdo a dictamen de autoridad médica naval competente, enfermedad contraída en consecuencia de actos ajenos al servicio.
  - d) No poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Armada, en caso de encontrarse procesado en el Poder Judicial Federal.

presente contrato se elabora con los tantos necesarios en \_\_\_\_\_

en \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_, quedando en poder de (s) interesado (s) un tanto para su debida observancia.

COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL NAVAL

DETALL

**CONTRATO ESPECIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS** que celebra el (1a) C. \_\_\_\_\_, a quien en lo sucesivo se le denominará el (1a) **CONTRATADO (A)** y la Armada de México, representada por el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL NAVAL DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE OPERACIONES NAVALES**, conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:** El (1a) **CONTRATADO (A)** se compromete a prestar sus servicios en el Activo de la Armada de México como \_\_\_\_\_ (Núcleo/Rama) \_\_\_\_\_, Milicia Auxiliar, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Institución Naval, disfrutando a partir de esta fecha del haber mensual y demás percepciones que le corresponden a dicho grado y que le asignen las partidas del presupuesto de egresos de la Federación en vigor; así como de los beneficios que concede la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**SEGUNDA:** La duración de este **CONTRATO** será a partir de esta fecha hasta el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**TERCERA:** El (1a) **CONTRATADO (A)** quedará obligado a desempeñar sus actividades, en cualquier unidad o establecimiento de la Armada de México a la que sea destinada y precisamente, en comisiones específicas del servicio al que pertenece.

**CUARTA:** A partir de esta fecha, el (1a) **CONTRATADO (A)** será considerado (a) como miembro de la Milicia auxiliar, quedando sujeto en todo a las Leyes Navales y Militares aplicables, así como a los reglamentos y demás disposiciones legales en vigor y podrá adquirir la calidad de personal de la Milicia permanente, cuando reúna los requisitos que para tal efecto señala la Ley Orgánica de la Armada de México.

**QUINTA:** El (1a) **CONTRATADO (A)** causará **BAJA** del "SAAM" al vencimiento del presente contrato o anticipadamente, cuando su situación se encuentre dentro de cualquiera de las causales establecidas por el Artículo 124 de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor.

Leído que fue el presente **CONTRATO** por ambas partes, quedan enteradas de su contenido y alcance legal, ratificándole en todas y cada una de sus cláusulas, declarando asimismo, que no existen vicios del consentimiento, error, dolo o mala fe y lo firman al calce para constancia.

\_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**EL CONTRATADO**

El \_\_\_\_\_ **S.N. M.C. CERTIFICA:** que el individuo de que se trata está **UTIL** para el servicio de las armas.

El \_\_\_\_\_ Jefe del Detall

El \_\_\_\_\_  
**COMANDANTE**

**T.G.S.M.**

# A R M A D A D E M E X I C O



PRENTE



PERFIL

MATRICULA \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

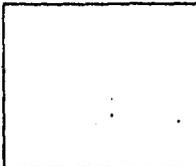
CONTRATO DE ENGANCHE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ARMADA DE MEXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 42 DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO Y EN EL PROPIO NOMBRE EL (LA) C.

QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL (LA) CONTRATADO(A), CONFORME A LOS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES:



**LUGAR IZQUIERDO**

**LUGAR DERECHO**

El contratado(a) declara que su estado civil es \_\_\_\_\_ comprometéndose a comunicar por escrito y por los conductos reglados cualquier cambio en su estado civil, adjuntando al efecto la documentación correspondiente.

El contratado(a) manifiesta que conforme al artículo 37 de la Ley del ISSFAM, sus familiares son los siguientes:

- a) Esposa(o) e hijos ( )
- b) Concubina(o) e hijo ( )
- c) Madre, soltera, viuda o divorciada \_\_\_\_\_ ( )
- d) Padre, mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar. ( )
- e) Hermanos menores, hermanos mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma permanente, si son solteros ( )
- f) Hermanas, mientras permanezcan solteras y que estas beneficiarias hayan dependido del militar ( )

### CLAUSULAS:

- A partir de la fecha en que se suscribe el presente contrato, el (la) contratado (a), causa alta en el servicio activo de la Armada de México, como : \_\_\_\_\_ en el lugar donde disponga la Oficialía Mayor.
- La duración del presente contrato será de \_\_\_\_\_ años, quedando si (la) contratado(a) sujeción a las Leyes y reglamentos de la Armada de México y de las Fuerzas Armadas, que le sean aplicables.
- Al causar alta el (la) contratado(a), la Armada de México, le proporcionará el vestuario y equipo acorde a la jerarquía asignada. El (la) contratado(a) se obliga a devolver el vestuario y equipo ministrado cuando cause baja de la Armada; de no devolver alguna prenda o equipo, el (la) contratado(a), pagará el precio en vigencia. El (la) contratado(a) queda enajenado(a) que el uso de prendas militares por personal civil está sancionado penalmente.
- El (la) contratado(a) percibirá los haberes correspondientes a su jerarquía, de acuerdo al Presupuesto de Egresos, que para los de su grado está fijado.
- Dentro de los TREINTA días anteriores al vencimiento del presente contrato, el (la) contratado(a), manifestará por escrito si desea continuar en el servicio, siempre y cuando no se encuentre afectado(a) por alguna de las causas de baja que el presente documento señala, en cuyo caso, se le autorizará firmar CONTRATO DE REENGANCHE. De no desear continuar en el servicio, también manifestará por escrito en el mismo término, para que la Oficialía Mayor o Mando correspondiente gire las órdenes de baja en los términos de las Leyes en vigor.
- El (la) contratado(a) causará baja del servicio activo de la Armada de México en los siguientes casos:
  - a) Al vencimiento del presente contrato, si no firma CONTRATO DE REENGANCHE.
  - b) Anticipadamente al vencimiento del presente contrato, cuando sean necesarios sus servicios a juicio de la Oficialía Mayor o Mando correspondiente, en este caso el (la) afectado(a) será escuchado en defensa.
  - c) Anticipadamente cuando el (la) contratado(a) lo solicite y el mando correspondiente se le conceda, en los términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Armada de México.
  - d) Por mala conducta civil o militar sancionada por Organismo Disciplinario y decisión de la Oficialía Mayor o del Mando correspondiente.
  - e) Por cualquier otro motivo previsto en las Leyes y Reglamentos de la Armada y los demás de las Fuerzas Armadas que le sean aplicables.
- Al (a) contratado(a), se le rescindir su contrato, en caso de que se dé cualquiera de los siguientes hechos:
  - a) Falsedad de declaraciones, falsedad en documentación presentada para acreditar su situación y la de sus derechohabientes.
  - b) La falta de tres días consecutivos a sus labores, sin causa justificada.
  - c) Ponerse de acuerdo a dictamen de autoridad médica naval competente, enfermedad contraída en consecuencia de actos ajenos al servicio.
  - d) No poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Armada, en caso de encontrarse procesado en el fuero común o federal.

El presente contrato se elabora con los tantos necesarios en \_\_\_\_\_

en \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 199\_\_ quedando en poder del (a) interesado(a) un tanto para su debida observancia.

EL (LA) CONTRATADO (A) \_\_\_\_\_ EL JEFE DEL DETALL \_\_\_\_\_

TESTIGO \_\_\_\_\_ TESTIGO \_\_\_\_\_

PARA MENORES DE EDAD: DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE MI HIJO O TUTOREADO \_\_\_\_\_ INGRESE AL SERVICIO ACTIVO DE LA ARMADA DE MEXICO, ACEPTANDO Y RATIFICANDO EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO.

(Nombre y firma del padre o tutor)

EL \_\_\_\_\_ MEDICO CIRUJANO QUE SUSCRIBE, CERTIFICA: QUE EL INDIVIDUO QUE COMO CONTRATADO SE MENCIONA EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTA UTIL PARA EL SERVICIO DE LAS ARMAS.

(Nombre, apellido y firma)

APROBADO

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA: QUE EN LA FECHA LE FUE PRESENTADA LA PERSONA QUE EXPRESA ESTE CONTRATO, ASI COMO SUS FICHAS DACTILARES Y TAJUETA INDICE.

EL OFICIAL MAYOR  
(O MANDO TERRITORIAL)

INSPECCION Y CONTRALORIA GENERAL  
(O MANDO TERRITORIAL)

(Nombre)

DATOS PROPORCIONADOS POR EL INTERESADO.

Hijo de \_\_\_\_\_

y de \_\_\_\_\_

Natural de: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Años. Estado Civil: \_\_\_\_\_

Oficio: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(Número Calle, P. M., Población y Estado)

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

(da, mes y año)

Estatura \_\_\_\_\_ Mts. Peso \_\_\_\_\_ Kgs.

P R E N T E	Inclin.	Prominente Vertical Intermedia Oblicua	M E N	Inc.	Vertical Oblicuo Saliente	Arrugas Inscribiaras	Horizontal Vertical med. Obi. der. Obi. izq. Circunfleja Triangular
	Altura	Pequeña Mediana Grande	N T O N	Part.	Hoyuelo Fosita Surco Bilobado		
	Part.	Jibas Senos Fosita Perfil curvo		Labios	Sup. prom. Inf. prom. Sup. arria. Inf. colg.	O J O S	Azul Verde Caramo Pardo claro Negro
	Dort.	Rectilineo Cónvexo Concavo Sinuoso Repulgado		Boca	Pequeña Mediana Grande Ines. descs. Mormuda De liebre	Part.	Est. der. Est. izq. Est. total
N A R I Z	Altura	Pequeña Mediana Grande				Color	Bianco Moreno claro Moreno obscuro
	Part.	Aplastado Desv. der. Desv. izq. Encorvado En em		Cent.	Descendente Escuadra Dise. asc. Intermedio Golfo	P I E L	Pecota Hoyosa viruelas
	Part.	Bola Bilobada Afilada Cisparrosa Desviado	Lábulo oreja dereche	Part.	Fosita Islete Puntagudo Cuadrado Abultado	Color	Color Intención Calvicie
	Part.					Hilia Pera	
Señas particulares: _____							
El Operador: _____							
En México, D.F., a _____ de _____ de 199 _____							

COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL NAVAL

DETALL

CONTRATO ESPECIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS que celebra el (1a) O. \_\_\_\_\_, a quien en lo sucesivo se le denominará el (1a) CONTRATADO (A) y la Armada de México, representada por el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL NAVAL DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE OPERACIONES NAVALES, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El (1a) CONTRATADO (A) se compromete a prestar sus servicios en el Activo de la Armada de México como \_\_\_\_\_ (Núcleo/Rama)

\_\_\_\_\_, Milicia Auxiliar, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Institución Naval, disfrutando a partir de esta fecha del haber mensual y demás percepciones que le corresponden a dicho grado y que le asignen las partidas del presupuesto de egresos de la Federación en vigor; así como de los beneficios que concede la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

SEGUNDA: La duración de este CONTRATO será a partir de esta fecha hasta el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

TERCERA: El (1a) CONTRATADO (A) quedará obligado a desempeñar sus actividades, en cualquier unidad o establecimiento de la Armada de México a la que sea destinada y precisamente, en comisiones específicas del servicio al que pertenece.

CUARTA: A partir de esta fecha, el (1a) CONTRATADO (A) será considerado (a) como miembro de la Milicia auxiliar, quedando sujeto en todo a las Leyes Navales y Militares aplicables, así como a los reglamentos y demás disposiciones legales en vigor y podrá adquirir la calidad de personal de la Milicia permanente, cuando reúna los requisitos que para tal efecto señala la Ley Orgánica de la Armada de México.

QUINTA: El (1a) CONTRATADO (A) causará BAJA del "SAAM" al vencimiento del presente contrato o anticipadamente, cuando su situación se encuentre dentro de cualquiera de las causales establecidas por el Artículo 124 de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor.

Leído que fue el presente CONTRATO por ambas partes, quedan enteradas de su contenido y alcance legal, ratificándole en todas y cada una de sus cláusulas, declarando asimismo, que no existen vicios del consentimiento, error, dolo o mala fe y lo firman al calce para constancia.

\_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL CONTRATADO

El \_\_\_\_\_ S.N. M.C. CERTIFICA: que el individuo de que se trata está UTIL para el servicio de las armas.

El \_\_\_\_\_ Jefe del Detall

El \_\_\_\_\_  
COMANDANTE

T.G.S.M.

## B I B L I O G R A F I A

1. AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo. Contratos Civiles. 3ra.ed., Porrúa, México, 1982.
2. APPENDINI IDA y Silvio Zavala. Historia Universal Moderna y Contemporánea. 26a.ed., Porrúa, México, 1956.
3. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Manual de Derecho Administrativo del Trabajo. Porrúa, México, 1985.
4. BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. 2a.ed., Cárdenas, México, 1978.
5. BONILLA, Juan de Dios. Apuntes para Historia de la Marina Nacional. México, 1946.
6. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 6a.ed., Porrúa, México, 1985.
7. BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 12a.ed., Porrúa, México, 1989.
8. BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. 7a.ed., Porrúa; México, 1971.

9. CALDERON SERRANO, Ricardo. El Ejército y sus Tribunales. Lex, Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1963.
10. CAMACHO HENRIQUEZ, Guillermo, Derecho del Trabajo. Temis, Colombia, 1961.
11. CASTORENA J. JESUS. Manual de Derecho Obrero. Ed.5a., Fuentes Impresores, México, 1971.
12. DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, México, 1988.
13. DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. 2a.ed., Porrúa, México, 1988.
14. DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo I. 8a.ed., Porrúa, México, 1991.
15. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 6a.ed., Porrúa, México, 1991.
16. DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. 5a.ed., Porrúa, México, 1980.
17. DE QUEROL Y DURAN FERNANDO. Principios de Derecho Militar. México.

18. FALCONE, Nicolas. Derecho Laboral. Tea, Buenos Aires, 1970.
19. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 11a.ed., Porrúa, México, 1966.
20. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 12a.ed., Porrúa, 1964.
21. KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho. 28a.ed., Porrúa, México, 1982.
22. LAVALLE ARGUDIN, Mario. Vicealmirante I.M.N. La Armada en el México Independiente. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1985.
23. MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos del Derecho. 28a.ed., Porrúa, México, 1982.
24. ROJINA VILLEGAS, Ignacio. Compendio de Derecho Vivil III. Teoría General de las Obligaciones. Antigua Librería Robledo, México, 1962.
25. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. 6a.ed., México, 1985.
26. SANCHEZ MEDAL, Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. 2a.ed, Porrúa, México, 1973.

27. TENA RAMIREZ, Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano. 25a.ed., Porrúa, México, 1991.
28. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed.4a., Porrúa, México, 1981.
29. VAZQUEZ GARCIA, Modesto. Digesto Militar La Disciplina. ✓
30. VEGAR VAZQUEZ, Octavio. Autonomía del Derecho Militar. Stylo, México, 1948.
31. ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. 3a.ed., Porrúa, México, 1989.

## LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 105a. ed., Porrúa, México, 1994.
2. Ley de Disciplina de la Armada de México.- Compilación de Leyes y Reglamentos de la Armada de México.- Secretaría de Marina.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1978.
3. Ley de Navegación.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1994.
4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y su Reglamento.- 28a.ed., Porrúa, México, 1991.
5. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- Compilación de Leyes y Reglamentos de la Armada de México, Secretaría de Marina.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 1981.
6. Ley Federal del Trabajo.- Cavazos Flores, Baltazar, 8a.ed., Trillas, México, 1980.

7. Legislación Federal del Trabajo Burocrático.- 28a.ed., México, 1991.
8. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- 26a.ed., Porrúa, México, 1993.
9. Ley Orgánica de la Armada de México.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1993.
10. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Expedida el 26 de diciembre de 1975.
11. Ley y Reglamento del Servicio Militar Nacional.- Legislación Militar, Tomo II, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1989.
12. Código Civil para el Distrito Federal.- 40a.ed., Porrúa, México, 1989.
13. Código de Justicia Militar.- Ateneo, México, 1984.
14. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 1994.
15. Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. Expedido el 31 de agosto de 1992.

16. Reglamento de la Escuela Naval de la Armada de México.-  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de  
agosto de 1949.

## OTRAS FUENTES

1. Diccionario de Derecho Civil. Eduardo Fallares, Porrúa, México.
2. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Eduardo Fallares, Porrúa, México, 1986.
3. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas, 20a.ed., Heliasta, 8 tomos, Buenos Aires, 1986.
4. Diccionario Jurídico Mexicano. Schroeder Cordero Francisco Arturo, Tomo V, Servicio Militar Obligatorio. México.
5. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2a. Edición, Porrúa, México, 1987.
6. Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre, Cabanellas de Torres, Guillermo, Claridad, Argentina, 1983.
7. Enciclopedia General del Mar. Garriga, Barcelona, 1988.
8. Gran Enciclopedia Larousse. Planeta, España, 1983.
9. Revista "La Mar".- Sector Marítimo Nacional.- Elaborado por Auspicios del Fondo Nacional para Actividades Sociales y de la Secretaría de Marina, México, 1980.